

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Tesis:

**ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A - DELITO DE
ABANDONO Y CRUELDAD EN ANIMALES DOMÉSTICOS Y
SILVESTRES - AL TÍTULO XIII DE DELITOS AMBIENTALES
EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Presentado por:

BACHILLER: NILA ADELA LEAÑO RIVERA

Para optar el título de:

ABOGADO

Asesor:

Mg. EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO – PERÚ

2020

Título de la Tesis:

**ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A -
DELITO DE ABANDONO Y CRUELDAD EN
ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES -
AL TÍTULO XIII DE DELITOS AMBIENTALES
EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO**

Autor Tesista:

Bach. NILA ADELA LEAÑO RIVERA

Asesor de Tesis

Mg. EDUARDO MILÁN MATTA
ASESOR

Miembros del Jurado

Tesis presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, previo a optar el Título Profesional de: ABOGADO.

Aprobada por:

Mtro. Jovian Valentin Sanjinez Salazar

PRESIDENTE

Mtro. Miguel Hernán Yengle Ruiz

SECRETARIO

Mtro. Wilmer Magno Jiménez Fernández

VOCAL

Dedicatoria

Este trabajo investigativo se encuentra dedicado a mis padres Flor y Lenin, a mi hermano Lenin, por haber sido mi compañía, soporte y motivación durante todo el periodo de estudio, quiénes me inspiran a ser mejor en todos los aspectos de mi vida, así también a mi pequeña Princesa que me ha permitido conocer el amor más puro e incondicional desde que llegó a mí.

También dedico este trabajo, a las personas que a pesar de no tener conmigo un vínculo de sangre, me han demostrado a lo largo de este tiempo, ser también parte de mi familia, amigos y amigas que me brindaron y continúan brindando su apoyo incondicional y que inspiran con sus experiencias de vida, este logro también es para ustedes.

Nila Adela Leño Rivera

Agradecimiento

En estas líneas, expresar, en primer lugar, mi gratitud eterna a Dios por brindarme salud, fortaleza y capacidad para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

A mis padres por todo su amor, preocupación, apoyo y paciencia infinita.

A cada uno de los miembros de mi familia, por haber destinado tiempo para brindarme enseñanzas y aportes invaluableles que me servirán para toda la vida.

A todas las personas que de alguna manera estuvieron conmigo en los momentos difíciles, alegres, y tristes.

A la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y a los docentes que me han acompañado a lo largo de la carrera, por haber forjado los conocimientos y desarrollado las habilidades necesarias para el ejercicio de mi carrera profesional. Y en especial a mi asesor Mg. Eduardo Milán Matta, por su aporte a la realización de esta tesis.

Nila Adela Leña Rivera

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Título de Tesis.....	ii
Asesor de Tesis.....	iii
Miembros del Jurado	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
ÍNDICE DE CONTENIDO	vii
INDICE DE TABLAS.....	ix
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
Capítulo I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.2.1.Problema General	7
1.2.2.Problemas específicos.....	7
1.3. Objetivos de la Investigación.	8
1.3.1.Objetivo General.	8
1.3.2.Objetivos Específicos	8

1.4. Justificación	8
1.5. Delimitaciones del estudio	10
1.5.1. Delimitación espacial	10
1.5.2. Delimitación temporal	10
1.6. Viabilidad del estudio	10
Capítulo II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.2. Definición de Términos Básicos.....	56
2.3. Formulación de Hipótesis	62
2.3.1. Hipótesis General	62
2.3.2. Hipótesis Específica	63
CAPÍTULO IV	68
RESULTADOS	68
4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones.	68
Capítulo V	87
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
5.1 Discusión	87
5.2 Conclusiones	90
5.3 Recomendaciones	91
Capítulo VI.....	93
FUENTES DE INFORMACIÓN	93
ANEXO 02	98
02 Instrumentos para la toma de datos.....	98

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	67
Tabla 2.....	68
Tabla 3.....	69
Tabla 4.....	70
Tabla 5.....	71
Tabla 6.....	72
Tabla 7.....	73
Tabla 8.....	74
Tabla 9.....	75
Tabla 10.....	76
Tabla 11.....	77
Tabla 12.....	78
Tabla 13.....	79
Tabla 14.....	80
Tabla 15.....	81
Tabla 16.....	82
Tabla 17.....	83

INDICE DE FIGURAS

Figura 1:.....	67
Figura 2:.....	68
Figura 3:	69
Figura 4:	70
Figura 5:	71
Figura 6:	72
Figura 7:.....	73
Figura 8:.....	74
Figura 9:.....	75
Figura 10:.....	76
Figura 11:	77
Figura 12:.....	78
Figura 13:.....	79
Figura 14:.....	80
Figura 15:.....	81
Figura 16:.....	82
Figura 17:.....	83

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida es procedente la adecuación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal Peruano. **Métodos:** Se tiene que esta investigación es de tipo aplicada, el enfoque mixto, diseño no experimental y transversal y nivel de la investigación es descriptiva- explicativa. La población de estudio fueron 35 personas (magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, abogados y litigantes) **Resultados:** según la verificación a través de las encuestas, los datos obtenidos y otros, amerita que los animales tengan protección especial y que no deban ser considerados objetos (patrimonio) si no que deben formar parte o considerados como componente del medio ambiente y no propiedad de las personas, quienes pueden decidir su valor económico. **Conclusión:** Es imperativo que se adecue el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a los delitos contra el medio ambiente, por cuanto en esta última tipificación, hay una mayor y mejor protección al bienestar de los animales.

Palabras Claves: propiedad privada, protección de animales, doméstico, delito contra el medio ambiente, propiedad, crueldad, abandono.

ABSTRACT

Objective: Determine to what extent is appropriate the adaptation of the crime of abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals to crimes against the environment in the Peruvian Penal Code.

Methods: This investigation has to be of applied type, the mixed approach, non-experimental and transversal design and level of research is descriptive-explanatory. The study population was 35 people (magistrates of the Public Ministry and the judiciary, lawyers and litigants). **Results:** according to the verification through of the surveys, the data obtained, by the uses and customs, especially in matter, merits that the animals have a special protection and that they should not be considered objects (heritage) without being part of the environment and not property of the people, who can say their economic value, but deserve another treatment. **Conclusion:** It is imperative that the crime of abandonment and acts of cruelty against domestic and wild animals be adapted to crimes against the environment, because in this last classification, there is greater and better protection of animals.

Keywords: private property, animal protection, domestic, crime against the environment, property, cruelty, abandonment.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, al igual que las demás en pregrado, buscan esencialmente estudiar o describir una realidad problemática con el propósito de plantear alternativas de solución viables, así pues, en la actualidad es innegable la situación de vulnerabilidad de los animales -seres no humanos- que si bien es cierto, se ha buscado protegerlos, pero esta protección es limitada, ya que siguen en una posición de mucha subordinación a las personas humanas, pues la Ley N°30407, “Ley de protección y bienestar animal”, promulgada el 08 de enero de 2016, tenía como finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, de allí que concebimos que al incorporar el Art. 206-A° denominado Delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres al Código Penal peruano, advertimos que no ha resultado eficaz la aparente protección. Se sabrá demás que en la práctica evidentemente no se ha buscado mecanismos de como contrarrestar estos actos, de allí que planteamos esta nueva tesis titulada:

ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A - DELITO DE ABANDONO Y CRUELDAD EN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES- AL TÍTULO XIII DE DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, siendo dicho título así, el planteamiento del problema principal es: ¿En qué medida es procedente la adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano?, y estos a su vez tienen problemas específicos que son los siguientes: ¿En qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos? ; ¿En qué medida la ubicación normativa del

Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal? y ¿En qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407?

Los problemas deben estar en la misma línea y correlato de los objetivos, siendo que en este caso, planteamos el objetivo principal en los términos siguientes: Determinar en qué medida es procedente adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano, posterior a ello señalamos los siguientes objetivos específicos: Determinar en qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos, así también determinar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal, y analizar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407.

El estudio, se ha dividido en ítems, en el primero: Se detalla el planteamiento del problema donde se aprecia el diagnóstico respecto a la ley que protege a los animales no humanos y que la norma que les protege, no debe estar considerado como los derechos patrimoniales de la persona, sino como el delito del medio ambiente que protege mejor a

los animales, luego el pronóstico sobre esta ley que en la práctica es ineficaz y el control del mismo que plantea alternativas de solución viables que luego formula objetivos que debe estar en el mismo correlato con los objetivos y la justificación de la presente tesis.

Continuando con el trabajo y sobre el ítem segundo, denominado marco teórico: tenemos que hay varias investigaciones sobre el maltrato animal, pero en nuestro medio su estudio es reciente e incipiente, los antecedentes servirán para luego llevarlos a la discusión con los hechos nuevos y las normas que penalizan el maltrato animal; también se ha considerado dentro de este capítulo a las bases teóricas y legales sobre las instituciones denominadas derecho de los animales no humanos y la ineficacia actual de las normas que lo sustentan; finalmente en base a lo anterior en esta parte del trabajo se ha propuesto la definición de los términos básicos con los que se ha trabajado.

Del mismo modo, la exposición de la hipótesis tiene en primer lugar el principal que sostiene: Si se procede a adecuar el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a los delitos contra el medio ambiente a fin de que el animal no humano sea considerado como componente del medio ambiente, entonces, ante cualquier atentado contra los mismos se priorizará garantizar el bienestar de los animales no humanos, conforme a la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.

Así, luego la hipótesis general que se subdivide en tres específicas: La actual ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta ineficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos; así también, La actual ubicación normativa el Artículo 206-A del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal, por lo que es imperativo la adecuación de la norma precitada conforme a la disposición prevista en la Ley N° 30407. Luego tenemos, la actual ubicación normativa del Artículo 206-A del Código Penal, que contempla a

animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407, entonces se hace necesario su adecuación a los delitos contra el medio ambiente.

En una tercera línea de trabajo, se ha considerado a la metodología planteada: la tesis es no experimental, por cuanto no se ha manipulado ni alterado las variables, toda vez que se trabajó en un ambiente natural, es una investigación de corte transversal de tipo: descriptivo-explicativo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por 35 personas (Abogados, funcionarios y servidores del Ministerio Público y del Poder Judicial), siendo menor a las 100 personas las que se han entrevistado, no amerita una muestra estadística con fórmula. En este mismo capítulo se operacionalizó las variables e indicadores de trabajo que nos sirvió para formular las preguntas y se evidenció el procedimiento y herramientas de recolección de datos, con los métodos usados para el procesamiento y examen de la información.

El IV capítulo de la tesis, lo conforma el estudio y debate de los resultados sobre los datos resultados de las encuestas realizadas a 35 personas, de las cuales se evidenció que la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres al Código Penal, debe darse en el título de los delitos contra el medio ambiente, es decir, dejar de que el maltrato, crueldad, muerte y/o abandono contra los animales no deben ser considerado como delitos contra el patrimonio, esta información se obtiene a partir de la tabulación de dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales fueron analizados y discutidos en el capítulo quinto, con la finalidad de comprobar la hipótesis que se ha señalado líneas más arriba.

En el V capítulo, se explica la discusión entre los antecedentes de investigaciones sobre maltrato contra animales y con los nuevos avances en materia de protección de los

animales vertebrados, invertebrados y otros, llegando a las conclusiones y recomendaciones, que se proponen.

En el Sexto Capítulo se detalla las fuentes de información utilizadas, allí detallamos las referencias bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas, enumeradas al estilo de las normas APA séptima edición tal como lo prescribe la universidad.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Desde una óptica de la política criminal, en la actualidad es innegable la situación de vulnerabilidad de algunas personas frente a otras, entonces tanto más, los animales no humanos a los que día a día se les somete a vejámenes y tratos crueles por parte de los humanos, ya sea por cuestiones de moda, costumbres irracionales, educación, progresos científicos, dejadez o simplemente por la insana diversión o entretenimiento que les produce someter a los animales a tratos crueles.

Definitivamente, frente a este panorama se expidió la Ley N°30407, “Ley de protección y bienestar animal”, promulgada el 08 de enero de 2016, cuya finalidad – según el tenor de la ley– es la de garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio; y que incorpora el Art. 206-A° denominado Delito de Abandono y Actos de Crueldad contra Animales Domésticos y Silvestres al Código penal peruano, siendo que, la incorporación a la norma sustantiva de dicho dispositivo, no ha resultado eficaz la aparente protección que se les intentó brindar; es decir, en nuestro país aún se siguen suscitando alarmantes casos de abandono, descuido, maltratos, torturas a animales indefensos, siendo

irrelevante que pertenezcan a alguien o no; el tema es que es que estas especies son consideradas como objetos, como patrimonio perteneciente a un sujeto de derechos y no como vida en sí, lo que acarrea una serie de injusticias contra los animales indefensos y de seguir esta escalada criminal, el medio donde se desarrollan, no será de protección, sino de peligro y riesgo inminente, a su vida, a su integridad, pues también gracias a estas situaciones de abandono existe una proliferación masiva de estas especies, pues se reproducen indiscriminadamente, generando sobrepoblación que continua en situación de abandono.

En ese discurrir de las ideas, la actual ubicación normativa del artículo sub examine dentro del título que comprende los tipos penales contra el patrimonio, impide que se puedan sancionar actos crueles o el abandono de animales domésticos o silvestres de manera eficaz ya que el bien jurídico protegido no es la vida o integridad del animal no humano en sí, si no el patrimonio de las personas, es decir el animal no humano es visto únicamente como un objeto pasible de valorización, y no como vida o componente del entorno en el que vivimos, lo cual hace que las personas con total impunidad sigan cometiendo actos vandálicos contra estos seres sintientes.

El ser humano es capaz de inventar nuevas formas de ejercer actos crueles contra estos seres indefensos, que no tienen mayor voz de defensa, de ciertos adeptos conmovidos por su sufrimiento quiénes se atreven a intentar frenar dicha situación, ya sea albergándolos, brindándoles cuidado y protección, o en algunos casos alzando su voz de protesta, pero sin mayor éxito por no contar con las herramientas legales o un marco normativo coherente, sólido y que garantice el estado de bienestar de estos seres vivos.

Los niveles de crueldad, ensañamiento y cosificación que muestran los humanos contra los animales cada vez sorprende más, puesto que no presentan mayores reparos para mutilar sin algún tipo de anestesia a estos indefensos, asimismo, practicarle

‘intervenciones estéticas’ a fin de que se vean mejor, al parecer de sus propietarios, modificaciones genéticas, los obligan a aprender conductas que no son propias de su especie, los ridiculizan, los conminan a ser trasladados o a vivir en condiciones inhumanas, insalubres, hacinados, sin alimentos, sin cuidado, protección y otras atenciones que mínimamente deberían tener.

Resultando inconcebible que actualmente, los seres humanos nos comportemos como hace cientos de años atrás en los que se veía a los animales únicamente como un medio de supervivencia y con un fin utilitarista, obteniendo beneficios a costa de ellos; no obstante dicha conducta se veía justificada por las precarias condiciones en la que se desarrollaba la vida humana, sin embargo dicha tesis en la actualidad no es aceptable, radicando el problema principalmente en seguir concibiendo a los animales no humanos como mero objeto, cosa o patrimonio del cual se puede aprovechar y hacer cuanto se venga a la imaginación, pues se entiende que sobre ellos se pueden desplegar todos los atributos que el derecho de propiedad concede a su titular; y en dicha línea de ideas se orienta la normatividad interna, partiendo desde el Código Civil, en el que se contempla al animal como bien mueble, pudiendo advertirlo en el Art. 886, y bajo esta premisa es que en la normativa penal, si bien se han hecho esfuerzos por intentar proteger a ciertas especies de animales, como los domésticos y silvestres vertebrados, como lo reseñaremos más adelante, en la realidad no se ven mayores resultados de dicha protección, puesto que, se ha tipificado dentro del título de los delitos contra el patrimonio al delito de Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Art. 206 –A del Código Penal, artículo incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30407, que sanciona con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de declararlo incapaz temporal o definitivamente para la tenencia de animales –conforme a la redacción legal- a aquel

sujeto (no exige cualidad alguna, puede ser cualquier persona) que cometa actos crueles o abandone animales domésticos o silvestres, y si a consecuencia de dichos actos, el animal no humano muere, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con la inhabilitación señalada anteriormente.

Sin embargo, el delito que nos ocupa, ha sido ubicado normativamente en el capítulo erróneo, a consideración de la autora, toda vez, que el delito en mención, se encuentra previsto como una modalidad de los delitos contra el patrimonio, esto es, se trata al animal no humano como un objeto sujeto a valorización, como una cosa de la cual el propietario o tenedor puede usar, disfrutar, disponer conforme le parezca conveniente, y no como un ser vivo, componente del medio ambiente, que muchas veces nos permite disfrutar de sus potencialidades, como por ejemplo en el caso de las vacas, ovejas, o que simplemente en otros casos son gratas compañías o seres de los que puede depender nuestra integridad personal, en el caso de animales domésticos de compañía, como lo son el perro o el gato y otros de este nivel de seres no humanos, y cuando a estos se les entrena para poder acompañar y ser de gran utilidad a personas invidentes, con ataques epilépticos u otros.

Ahora bien, dicha ubicación normativa trastoca la finalidad misma de la ley mediante la cual ha sido incorporada el articulado en mención, esto es, la Ley N° 30407, toda vez que en dicha ley se menciona como un principio fundamental y rector, el bienestar animal, señalando y reconociendo en el Artículo 1° a los animales vertebrados domésticos o silvestres como seres sensibles, o como también seres sintientes, y ¿qué implica ello? que los animales no humanos son seres sensitivos capaces de percibir a través de todos sus sentidos y padecer el sufrimiento, el dolor, la angustia, la necesidad, así como los humanos, simplemente que ellos no tienen la capacidad de expresarse como lo haría

cualquier persona, pero sí presentan reacción a esos estímulos negativos, y ello lo demuestran en su comportamiento, por lo cual no es correcto que se les siga considerando como meros objetos, que tiene un propietario y como tal disponga lo que mejor corresponde a su titularidad sobre el mismo.

A ello debe sostenerse que, la actual ubicación normativa del artículo en comento no concuerda con los fines y principios expuestos en la ley que dispuso su incorporación al Código Penal, pues de continuar en dicha ubicación, generaría situaciones que en la praxis conllevarían a que los casos donde se susciten hechos de abandono y de crueldad contra las especies protegidas, queden impunes, como ya lo hemos verificado en la provincia de Huaral, ya que, al considerar que el animal es objeto o patrimonio de algún sujeto pasivo que ve vulnerado su bien jurídico, la pregunta se cae de madura ¿qué pasaría en situaciones en las que el tenedor o propietario del animal es quién cometa las conductas descritas en el Art. 206-A del Código Penal, en adelante C.P.?, ¿es que acaso este puede ser considerado como sujeto activo y sujeto pasivo a la vez?, puesto que si se tiene que el animal es un objeto del sujeto activo, caeríamos en el absurdo de sancionar a quién únicamente hace uso y disfrute de su propiedad, como por ejemplo, si sancionáramos a un sujeto que decidió rayar, quemar o desechar su vehículo automóvil, y situaciones así resultan un absurdo jurídico, ya que quién es dueño o propietario de un animal bajo dicha premisa va a poder hacer cuanto imagine con el animal sin que se le sancione, por actuar dentro de sus atribuciones; o ahora, imaginemos el caso de aquellos animales (ya sea silvestres, por su naturaleza tal o domésticos de compañía) que no tienen dueño o propietario alguno, y que cometen con ellos actos de abandono o crueldad.

Las interrogantes continúan ¿a quién se reputa agraviado en los casos precitados, si se tiene que el animal es visto únicamente como objeto patrimonial?, es de avizorarse que en estos casos no podría sancionarse tales conductas por no existir algún afectado en el

delito, como se aprecia, la actual ubicación normativa deja dudas e interrogantes, es decir tenemos una norma dubitativa, engorrosa y pragmáticamente inaplicable.

Los resultados se pueden apreciar a la vista, toda vez que, pese a tener ya más de cuatro años de vigencia de la ley, lo único que se aprecia es que los casos se acrecientan, los niveles de crueldad continúan incrementándose, mientras que las sanciones o investigaciones por dichos hechos son casi nulos.

Esta investigación no se queda en el análisis mecánico, sino que se propone la reubicación o adecuación del Artículo 206-A del C.P., que prevé el tipo penal de Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, al Título XIII del mismo cuerpo normativo, en el que se sancionan delitos cometidos contra el medio ambiente, ello con el fin de ir acorde con los principios y la finalidad de la Ley N° 30407 Ley de Protección y Bienestar animal, a fin de que, el animal abandonado o aquel contra el que se comete actos crueles sea considerado como un elemento o componente del medio ambiente en el que vivimos, por ende, merecedor de tutela o protección especial, dada la posición de vulnerabilidad en la que se encuentra frente a potenciales ataques a su bienestar, y no apreciado como un objeto pasible de valorización patrimonial, en el que el principal y único afectado sea el propietario o dueño del animal, cuando se cometan contra él, actos de crueldad o abandono, pues cuando hay maltrato, abandono y otros actos contra los animales, el agraviado es el propio animal, y queda en un segundo plano que estos tengan o no un tenedor o propietario.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General

De lo afirmado en líneas anteriores, es oportuna la formulación de las siguientes interrogantes, siendo pretensión de esta indagación académica resolverlas:

¿En qué medida es procedente la adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano?

1.2.2. Problemas específicos

¿En qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos?

¿En qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal?

¿En qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar en qué medida es procedente adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos.

Determinar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal.

Analizar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407.

1.4. Justificación.

La presente investigación se encuentra justificada por la necesidad de generar una alternativa viable que conlleve a disminuir, aunque la meta es eliminar y erradicar la impunidad, para el correcto sancionar a quienes abandonen o realicen cualquier

acción que implique crueldad contra la especie animal –no humano- de tipo doméstico y silvestre, considerando que al adecuarse el Artículo 206°-A del Código Penal, en adelante C.P., cuyo nombre es Delito de Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, al Título del Código Penal en donde se sancionan los delitos ambientales, esto es en el Título XIII de dicho cuerpo normativo, se vería más protegido el animal no humano ya considerado como elemento o componente del medio ambiente, como ser sensible, donde los afectados ante algún acto cruel, sádico, inhumano o de abandono, seríamos todos aquellos que formamos parte de la Sociedad, como sujetos comprometidos a optimizar las condiciones de vida y bienestar de estos seres indefensos, y no que no sean vistos más como mero patrimonio de alguna persona, lo que motiva a que muchas veces no se pueda castigar ejemplarmente por cuestiones procesales, tales como la cuantificación pecuniaria del animal, cuando sujeto activo y sujeto pasivo son la misma persona, o cuando no existe un agraviado por tratarse de animales sin propietario, animales de la calle, animales en abandono.

Por lo tanto, la autora considera que se encuentra plenamente justificada la propuesta formulada, a fin de que mediante la viabilidad de la adecuación del delito previsto en el Art.206 –A del C.P. a los delitos ambientales, establecidos en el título XIII de la norma sustantiva penal, se llegue a garantizar progresivamente el bienestar de los animales protegidos por el delito en mención, esto es la especie animal de tipo doméstico y de tipo silvestre mantenidos en cautiverio, evitando que sean sometidos a tratos crueles, inhumanos, a sufrimientos innecesarios, vejámenes, abandonos y otros que menoscaben su bienestar, tratándoseles como componentes del medio ambiente, con quiénes cohabitamos, por el cual deberíamos sentirnos afectados y agraviados,

cuando se cometan los actos descritos en la norma penal del Artículo 206-A; notándose que a través del derecho, sobre todo el derecho penal, podemos sancionar conductas lesivas contra estos seres vivos, que podría parecerse no tienen voz ni voto, no obstante, como hombres y mujeres de derecho, de resultar procedente la adecuación propuesta en la presente, haríamos prevalecer y promover una cultura de sensibilidad animal, ya que si prevenimos y sancionamos adecuadamente este tipo de acciones, incluso podríamos evitar que los sancionados lleguen a convertirse en potenciales criminales, que atenten, incluso, contra la vida humana.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

El lugar para el desarrollo de la investigación se ha elegido el distrito judicial de Huaura, consecuentemente, su implicancia es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para el desarrollo de la presente investigación se acopió información del Ministerio Público y Poder Judicial de la sede Huaral que pertenece al año 2018.

1.6. Viabilidad del estudio

Contamos con toda la logística para la consecución de esta indagación académica en el ámbito determinado, lugar donde la investigadora trabaja, independiente de ello, se cuenta con los recursos humanos pertinentes.

En cuanto a los medios económicos para solventar la presente investigación provendrá de los recursos propios, por cuanto ya se ha venido elaborando con anticipación a la

fecha, estamos en la fase de la ejecución del proyecto, lo cual implica el final de la indagación académica.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

(Loayza, 2013), ha identificado como problemática el hecho de que es inexistente la normativa en el país de Bolivia, así como en nuestro país lo era antes, que permita sancionar a las personas que cometan algún acto que ocasione el sufrimiento de los animales, específicamente a los animales de compañía, quienes son los que día a día conviven, y forman parte de las familias, o simplemente conviven con algún ser humano, por ende más susceptibles a ser víctima de tratos inhumanos y crueles, por lo que se plantea como objetivo general la necesidad de la creación de un proyecto de ley que reemplace a las incipientes ordenanzas sobre el tema, que se ejecutan en la ciudad de La Paz, concluyéndose que Bolivia necesita de una ley que defienda, sancione y responsabilice actos de maltrato hacia un animal, en particular los animales de compañía, siendo que dicha ley deberá estar dentro de los parámetros de la Declaración universal de bienestar animal. Asimismo, pone de relieve que, a lo largo de la historia, la humanidad ha dependido de los animales para su supervivencia, motivo por el cual los seres humanos han reconocido a animales respeto y pleitesía que varía de acuerdo al contexto cultural y geográfico, o darles

una utilidad determinada, pero también, ha ido desarrollando tratos inhumanos y crueles para con ellos. Enmarcando su investigación, específicamente en los animales de compañía, entiéndase por ello a especies que han sido de compañía para los humanos, entre los ejemplos más comunes: el perro, el gato, el loro, los hámster, el conejo, entre otros, mencionando que pese a que el ser humano se encuentra más cercanos a estos, por diferentes motivos, tales como: inmadurez afectiva, inseguridad personal, deseo de posesión o reforzar la aptitud de dar afecto; también puede llegar a maltratarlos, desconociendo los motivos que lo llevaron a tener al animal de compañía, pero este maltrato, presenta una gama de comportamientos que para que sea considerado como tal debe infligir dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, no siendo pasibles de comisión solo por una acción, sino también por inacción, o también llamados maltrato activo y pasivo respectivamente.

Así mismo, se contempla que, debatir sobre los derechos de los animales corresponde a una sociedad más evolucionada con miras a una Nación más justa; para ello es preciso dejar de cosificar a los animales, pues estos seres vivos son especies no muy distintas a la especie humana, resulta preciso reconocer que son seres capaces de sentir dolor, empatía, alegría, satisfacción, entre otras sensaciones que son capaces de percibir la especie humana. Si bien las especies animales no humanas pueden percibir las distintas sensaciones y emociones que los humanos; estos no cuentan con la capacidad de poder defenderse del intelecto y la crueldad humana, por ello se precisa de una normativa que se encuentre calificada para atender a los actos crueles que se cometen contra los animales que no son considerados para el consumo humano.

La investigadora señala en la tesis citada que, si bien existe una mención sobre los tratos crueles e innecesarios a los animales de compañía y los animales silvestres, esta resulta escueta e incapaz de abordar toda la problemática que se teje frente al

comercio de animales silvestres y la crueldad ejercida contra los animales domésticos por parte de personas, obviamente insanas.

Es insostenible continuar con una ceguera legislativa que continúe permitiendo el maltrato hacia seres capaces de sentir dolor y sufrimiento, así como depresión entre otras secuelas psicológicas en animales con un cerebro parecido al del humano.

De igual forma, la investigadora refiere que, al ser el humano una especie “superior” por el poder que adquiere al discernir, ser capaz de elaborar un lenguaje estructurado para la comunicación eficaz y poder construir sociedades que lo colocan arriba de la escala animal; este cuenta con el deber moral de proteger a aquellas especies carentes de defensa propia frente a la proyección del mundo interno desequilibrado de ciertos humanos que atentan de forma ruin contra los animales de compañía así como contra especies silvestres que son comercializados con el propósito de satisfacer la fatuidad de ciertos grupos sociales.

La protección jurídica de las especies animales no debe considerarse, afirma la investigadora, como una mera posición sentimental frente a las emociones que puede generar el proyectar sentimientos en un animal; la seguridad y defensa de las especies animales corresponde a un razonamiento lógico producto de la evolución del hombre respecto a la relación de este para con el medio que lo rodea, así como con las especies que comparte el entorno y le son de ayuda para el desarrollo de su personalidad. Por lo tanto, el maltrato animal es una cuestión de una afrenta seria de orden jurídico que impide a la especie humana catalogarse como ser sensible al permitir este tipo de tratos crueles al no existir una normativa que salvaguarde la vida y salud de estos animales.

La responsabilidad que los ciudadanos asumen al adoptar o comprar un animal de compañía debería reflejarse en el cuidado que estos le ofrecen a ese animal al

ingresar a un entorno nuevo para el mismo; es decir, que las personas deben ser capaces de ofrecer un ambiente apropiado para el crecimiento y habitación de la especie animal que ha elegido para que le brinde compañía; en orden a esa proposición racional de defensa de los animales, se propone con la presentación de la tesis citada que las personas tengan el deber jurídico de responder al bienestar de los animales que se encuentran bajo su tutela; por lo que sería conveniente crear un registro de identificación donde se pueda rastrear al propietario y supervisar las condiciones en las que vive el animal adoptado o comprado, así como el chequeo médico del mismo por un veterinario competente que asegure su bienestar.

En esa misma línea, la tesis citada indica que es preciso que las autoridades se encuentren capacitadas para velar por la seguridad y cuidado de los animales domésticos, pues, el maltrato animal no puede quedar en la esfera de la impunidad; si bien no se puede comparar por razones de empatía humana el trato de los animales y los humanos; este tampoco puede quedar exento de protección, pues, como es de conocimiento general, la degradación de la psique humana actualmente se encuentra en un estado de alarma frente a los acontecimientos diarios; es decir, existe en la actualidad una creciente inestabilidad psicológica entre los miembros de las poblaciones tanto en Latinoamérica como en Europa y Asia, dicho desequilibrio mental provoca muchas veces la proyección del mundo interno de estas personas con el desquite hacia los animales más cercanos a ellos, provocándoles desde lesiones hasta la misma muerte, todo ello bajo la impunidad que los Estados aseguran con la inoperancia jurídica de leyes escuetas o inexistentes que proporcionan la protección del maltrato animal por parte de los seres que se suponen deberían velar por su seguridad.

Debatir sobre los derechos de los animales se encuentra aun fuera de los intereses de muchos de los gobiernos latinoamericanos, pues la agenda se llena por la atención de las necesidades básicas que los gobernantes de turno son incapaces de resolver debido a la existencia de corrupción en el erario nacional. Sin embargo, es necesario que las poblaciones se cuestionen y pronuncien frente al maltrato que se genera a diario contra miles de animales indefensos que los rodean.

En esa misma línea, la autora de la investigación citada habla sobre la teoría que propone la liberación animal, esta puede entenderse como una proposición demasiado vanguardista, pues, al día de hoy, en países como Bolivia y el Perú, los animales se consideran altamente necesarios para la sobrevivencia misma de la especie humana, así como el desarrollo adecuado de la personalidad de los miembros de las poblaciones. Sin embargo, cabe precisar que la liberación de las especies animales no humanas sostiene una posición de vida que intenta limitar las acciones humanas que atentan contra la vida o salud de los animales más cercanos a estos; es decir, tener un mínimo de respeto contra las especies que utilizamos para el consumo o manejo de sus productos para la elaboración de artículos que facilitan la vida del hombre.

Si bien en países desarrollados es posible adoptar una postura vegana que restrinja todo accionar contra los animales, pues se valoran a estos bajo el mismo umbral de la protección jurídica que se le extiende a los humanos; son los gobiernos más desarrollados en tecnología, educación y alimento lo que permiten adoptar ese estilo de vida libre del maltrato animal; sin embargo en las realidades que se viven en Latinoamérica, dicha posición devendría en la muerte de miles de humanos frente a la escasez de comida, vitaminas y suplementos que hacen posible adoptar esa forma de alimentación. No obstante, implementar medidas políticas que empiecen con la prohibición y sanción de los tratos crueles que los humanos ejercen contra los

animales, no resultaría una locura política de corte vanguardista, pues ella solo responde al sentido humano de protección de las mínimas consideraciones que las personas deberían tener para con los animales que se encuentran bajo su cuidado, así como de aquellos con los que convive en su comunidad. Por ende, dejar de cosificar a los animales como meros medios y empezar a tratarlos como un ser vivo que siente, resultaría un avance de nuestra especie como sociedad pensante.

En defensa del trato que los humanos le vienen brindando a los animales, los defensores de la fauna doméstica y silvestre han señalado una variedad de teorías que pueden ir desde lo racional hasta lo más extremo, pero por ello es necesario equilibrar los argumentos que se generan en el debate respecto a los derechos y valores de las personas y los animales; en relación a este enunciado se cuenta con la teoría de Singer, la cual señala que las especies animales son sujetos de derechos (o deberían serlo), más no meros objetos de los cuales se puede disponer libre y arbitrariamente. En la comparación del comportamiento animal de ciertas especies y la nuestra, en muchas ocasiones, la especie humana obtiene una puntuación menor que las especies comparadas; sin embargo, no se puede tomar este resultado como una deficiencia de facultad para sobreponer a los animales por encima de los humanos y negarles derechos ya conquistados por la lógica y la razón humana; sin embargo, los mismos sirven para sensibilizar a las personas respecto a los niveles ínfimos de comparación que se comparten con otras especies distintas a la humana.

El maltrato a los animales no es una cuestión que verse únicamente sobre la protección de las especies no humanas, sino que esta problemática se extiende hasta la afectación de la propia humanidad, pues, se conoce por psicológica que las personas que empiezan maltratando y asesinando a animales, inician los actos crueles contra especies pequeñas y cercanas a estos, luego proceden a la realización de vejámenes

contra especies más grandes, así, hasta llegar a la vulneración del cuerpo, la salud y la vida misma de otros humanos. Cualquier persona que disfrute desquitarse o maltratar libremente a otras especies indefensas, refleja el potencial daño que esta puede causar contra sus semejantes; por lo que, la indiferencia legislativa de la protección animal no debería ser una constante en países donde la salud mental al día de hoy sigue sin la atención debida por parte de los gobiernos actuales.

La investigación refleja la alarmante preocupación que se palpa desde la observación constante del abandono y maltrato que se ejecuta contra miles de animales de compañía a diario, situación que urge cambiar con la proyección y ejecución de un cambio legislativo que vele por el bienestar de los animales, y que, de igual forma sancione estas conductas por parte de los humanos; para ello se precisa de la coordinación del Poder ejecutivo y los gobiernos regionales, haciendo posible la fiscalización oportuna de dichas conductas lesivas, que, tal como se señaló líneas arriba, no arriban en consecuencias positivas para la sociedad misma, ya que, en muchas ocasiones, dichas acciones perniciosas terminan de hallar satisfacción en pequeños cuerpos vivientes y proceden a atentar contra la misma especie humana.

La sanción de estas conductas, indica la investigadora, deviene en un crecimiento a nivel social, en el cual se exhortará a la población a una vida más pacifista libre de violencia y maltrato, lo cual se reflejará en una sociedad más segura y tranquila en la que la población pueda desenvolverse con tranquilidad al asumir su responsabilidad para con aquellos que se consideran parte de la familia; es decir, que al responsabilizarse cabalmente por el bienestar de otras especies que necesitan cuidado y adquirir valores centrados en el respeto hacia lo que nos rodea; el mundo interno de las personas mejorará grandemente proporcionando la educación de su prole bajo ese mismo margen de consideración para con aquellas vidas no humanas

que dependen del cuidado y protección de las personas. Dicha educación libre de violencia hará posible la sensibilización de una sociedad más justa de respeto hacia los animales y la propia comunidad, pues el trato que se les brinda a las vidas dependientes se refleja en el comportamiento interpersonal dentro de la población que obligatoriamente tiene que relacionarse por las necesidades básicas de consumo y compañía.

Finalmente, se obtuvo de la investigación citada, que la tesista señala la importancia de comprender y adoptar los mínimos estándares de no violencia contra las especies animales que se tienen bajo el cuidado elegido o por convivencia obligatoria debido al entorno que le rodean. Así mismo, se recalca la importancia de la implementación de medidas políticas que aseguren la protección del bienestar de las especies animales que sirven para la compañía de las personas bajo un registro que demuestre la salud y el cuidado de los animales adoptados u obtenidos en una veterinaria o tienda de mascotas bajo una certificación que asegure su bienestar.

De igual forma, se enumeran los tipos de tratos a considerarse crueles que se pueden ejercer contra los animales, permitiendo un *numerus apertus* de dicha lista, pues la creatividad de la especie humana para infringir dolor o sufrimiento hacia los animales o a su propia especie resulta indefinida. Por consiguiente, se precisa de una sanción digna que asegure la no repetición de la misma, así como la de tomar dicha sanción como un ejemplo en la propia sociedad para evitar la continuación de acciones similares que atenten contra el bienestar de las especies animales indefensas de la crueldad humana.

(Higuera, 2011), expone que en la actualidad, viene siendo un tema que adquiere relevancia en distintos ámbitos, y con creciente difusión, la crueldad hacia

los animales; no obstante dicho tópico no es de reciente data, teniendo auge desde el año 1970 gracias a Richard Ryder, quien acuñó el término ‘speciesism’ que quiere decir en nuestra lengua, especismo, en un documento de uso interno en la Universidad de Oxford, en dicho documento se esbozó una teoría filosófica que postulaba que el trato cruel hacia los animales es muestra de discriminación de la especie humana contra la no humana.

Asimismo, destaca que una de las primeras obras a favor de la protección de los derechos hacia los animales, es la llamada Los derechos de los animales de Henry Salt, escrito en 1982, de la que se obtienen tópicos interesantes, uno de ellos es que la negación de derechos a los animales por parte de los hombres, deviene de la idea de superioridad de esta última especie, y el segundo de ellos, es que el dolor se presenta en todo ser sintiente, y los animales lo son, por ello, el dolor es el mismo tanto en la especie animal humana como la animal no humana. Entonces ¿Qué motiva a luchar por el reconocimiento de derechos, garantías o beneficios para los animales?, en primer lugar, establece que es justamente el instinto humano, los sentimientos morales, la ‘humanidad’, la inmoralidad de hacer padecer dolor a otro ser, pues, tenemos clara la premisa de que el dolor es igual para todo ser sintiente, no se debe excluir de protección contra cualquier acto que implique dolor o sufrimiento, únicamente porque se considere inferior, o no racional a quién sufre el daño, pues actualmente, no está exento de reproche quién infrinja maltratos a un recién nacido o a un niño con Síndrome de Down, por poner ejemplos, pese a que ninguno de ellos posee raciocinio pleno, entonces debe protegerse en sí de actos de maltrato más que a seres humanos racionales, a todos aquellos que aunque no sean racionales, sean seres sintientes.

Señala el autor que, las relaciones entre animales humanos –entiéndase hombres y mujeres- y animales no humanos oscilan desde la preocupación e interés hasta la manipulación, indiferencia, aprovechamiento y crueldad, no obstante, dichas relaciones deberían ser guiadas por principios de justicia, según Nussbaum, pues son capaces de llevar una vida digna, si así se lo garantizamos; son sujetos de vida –a decir de Tom Regan- y entenderíamos nuestras obligaciones con los animales como directas y no indirectas, ejemplo de ello: se entiende que tengo la obligación de no matar, torturar o brindar tratos crueles a la mascota de mi vecino, porque es sujeto de vida en sí mismo (obligación directa con el animal) y no por el hecho de que estaría atentando contra la propiedad de mi vecino (obligación indirecta pues la obligación principal es con el vecino).

Así mismo, se señala en la investigación citada que, la proposición de la tesis de Singer en sostener a la capacidad de dolor que poseen los animales como justificante para el accionar sensible de los humanos para con los animales se expande más allá de dicha realidad; es decir, que, si bien es un buen comienzo para los humanos el empezar considerando la capacidad de dolor que pueden sufrir los animales al ser sometidos a tratos crueles, ello no se constituye en el único indicador de contemplación para considerar a los animales como sujetos de derechos y no meros objetos. Los animales son seres capaces empatizar hasta con la propia especie humana; los estudios que se tienen del comportamiento de muchas especies de animales, no solo los mamíferos, demuestran el alto grado de comprensión de la realidad que los rodea; es así que la sobreposición de la especie humana en la escala de la vida misma se cierne a la composición del lenguaje estructurado y a su capacidad de modificar su entorno a través de construcciones. Es pues, la alteración

del medio ambiente en coordinación lo que, en síntesis, permite la especificación moral de los humanos y los animales.

Si se logra, indica Singer, devaluar la consideración kantiana de que los humanos poseen un valor intrínseco en sí mismo, es decir, son un propósito por su sola existencia, y la valoración de los animales como simple medios para la obtención de algún beneficio para la especie humana, habremos avanzado algo en la escala evolutiva de razonamiento emocional y nuestra capacidad para discernir entre el impacto que poseen las acciones humanas.

En esa misma línea, se considera la apreciación filosófica de Singer al tratar los derechos o el respeto de los humanos para con los animales, entendiendo la importancia de mantener el cuidado de estos en orden al entendimiento que estos seres cuentan con la facultad de sentir no solo dolor, sino también satisfacción, intereses, felicidad, entre otras emociones que normalmente sienten los humanos.

Bajo la premisa señalada, se tiene que, la consideración moral, la protección y el respeto para con los animales no es propuesta por el simple hecho de que los animales comparten la capacidad de dolor así como otras sensaciones que son facultades de los humanos; el alcance de la consideración moral que los humanos deberían tener para con otras especies se refleja en la postura de que, no se requiere que estas otras especies cuenten con una inteligencia considerable que permita a las personas empatizar con una semejanza que comparta con su misma especie, sino por el contrario, se trata de respetar al ser vivo capaz de sentir más de una sensación y/o emoción que se puede observar en un niño de un año. Así como se palpa el sentido de cuidado y protección a un nuevo ser humano que, por tales circunstancias requiere de dichas atenciones y resguardo, de igual forma se exhorta con la posición de la

presente tesis a considerar las sensaciones de aquellos seres que necesitan del cuidado humano, o, por lo menos, de la no imposición de tratos crueles contra ellos.

La protección que se le brinda a las personas no depende del grado de inteligencia o razonabilidad que estos poseen; por el contrario, al carecer de las herramientas de defensa comunes que tienen las personas consideradas sanas y capaces, se observa que los Estados son propensos a plantear y ejecutar medidas políticas para procurar una protección especial para aquellos individuos de su propia especie que carecen de las aptitudes comunes de defensa contra otros individuos de su propio género. He allí el indicativo que no se requiere, siguiendo la lógica de los legisladores, el tener cierto grado de entendimiento del mundo o, dicho en otras palabras, de inteligencia, para poder obtener una protección jurídica contra los posibles atentados que se realicen en su contra. Dicha postura resulta interesante al considerar que muchas de las especies animales que no cuentan con protección por parte de los Estados contra el trato cruel que los humanos ejercen contra ellos, poseen, al momento de ser evaluados por especialistas, una elevada capacidad que se hace notoria en el reflejo de su inteligencia por medio de pruebas que se ejecutan en ellos. Lo cual demuestra que la toma de la inteligencia como requisito para la protección estatal no conforma fácticamente una condición para poder obtener una protección jurídica que prevenga los tratos crueles que se acometen contra miles de animales a nivel mundial de forma diaria y en completa impunidad.

Se ha demostrado a través de diversos estudios que muchos de los animales no solo son capaces de sentir dolor físico, sino también emocional; estos son capaces de sufrir niveles de estrés, agonía mental y demás secuelas psicológicas que causa la violencia o los malos tratos ejercidos contra estos.

Se señala en la compilación de información de la investigación en comentario que, para poder evitar los tratos crueles de los humanos para con los animales no se requiere de la existencia de un gran debate filosófico o jurídico respecto a los mismos; basta con la consideración racional de los animales como seres sintientes por sí mismos, independientes del impacto de la aparición del hombre en ellos, pues, como se ha evidenciado, los animales son seres sintientes facultados de sentimientos físicos y emociones complejas en algunas especies, llegando a sentir empatía y demostrando elevados niveles de inteligencia compleja por sobre lo que se puede observar en los primeros años de la especie humana; apartando dicha postulación, se sostiene que no se toma a la capacidad de inteligencia como requisito para la protección de una especie, pues, como se observa con el cuidado jurídico que los Estados les brindan a su propia especie, la presencia o ausencia de inteligencia no sostiene el principio de protección jurídica a la vida e integridad de los mismos.

El problema actual en países como el Perú, no solo radica en la incapacidad de valorar a los animales como seres sensibles equiparados a la capacidad que poseen los humanos; el abuso que se comete contra miles de especies animales se basa también en la escasez de recursos para solventar la vida de la población latinoamericana; de igual forma esta problemática es un reflejo de sustentabilidad económica a la que los gobiernos se han acostumbrado impidiendo el crecimiento científico y desarrollo tecnológico y cultural de su Nación.

La cultura de violencia no solo se hace visible en los ataques contra las mujeres y niñas que a diario se observa en los noticieros locales e internacionales; las ansias de poder y los sentimientos de violencia se hace palpable en los atentados que pasan desapercibidos por la prensa local hacia los animales que son torturados hasta el momento de matarlos, reflejando así la degradación psicológica de una cantidad

considerable de personas en las que no solo participan adultos, sino que, dichas conductas perniciosas y alarmantes son ejecutadas por adolescentes e incluso niños.

El respeto y, sobre todo la protección jurídica hacia los animales no solo resulta urgente por los motivos antes expuestos; sino que, se observa la discriminación y la absurda ceguera legislativa que evita la sanción a aquellas personas que determinan la situación de maltrato a ciertas especies animales; dicha ceguera legislativa resulta absurda por el hecho de que, lamentablemente se encuentra comprobado que el ser humano es capaz de infringir dolor y sufrimiento no solo a la especie animal, sino también a su misma especie con la obtención de satisfacción inmediata o por razones trastocadas de la psique humana.

La necesidad de que se positivice los derechos de los animales parte de una serie de fundamentos que comparten el mismo carácter de lo que, líneas arriba se ha comentado. Por lo tanto, resulta fundamental interiorizar y pronunciarse frente a los posibles derechos, más básicos, que poseen los seres vivos independientemente de si estos son humanos o no. Los derechos que los humanos poseen parte del reconocimiento a través de la positivización de los Estados democráticos de derechos, por eso, en algunos lugares del planeta, se continúa ignorando los derechos de las mujeres o niñas de medio Oriente, por ejemplo. Esto demuestra que el alcance de los derechos, por más que se asuman naturales por el hecho de pertenecer a la especie humana no los hace pasibles de su goce y ejercicio a nivel mundial; he allí que se requiere de un cambio cultural que redefina las barreras del goce de los derechos más básicos de las especies vivas que requieren de protección.

Se podría señalar entonces que, la propia vida abre paso a la adquisición de derechos que permitan el bienestar de las especies, pues el reconocimiento de los mismos aparece con la convención de un grupo mayoritario de personas que

convengan para que estos se transformen en derechos a través de la positivización de los mismos en un ordenamiento o pronunciamiento jurídico. Entonces, bajo esta premisa, resulta preciso converger en qué derechos le pueden ser reconocidos a las especies vivas no humanas partes del género animal, ya no de la posibilidad de si estos tienen o no derechos, sino cuáles somos capaces de reconocerles en orden a la razón y sensibilidad humana frente a aquellos seres vivos incapaces de articular una defensa en el idioma que las personas sean pasibles de entender y convenir para el bienestar de miles de especies que, al día de hoy se encuentran desprotegidos del propio accionar de algunos humanos que imparten contra estos sus frustraciones y desequilibrios mentales.

(De Carvalho Gonzales, 2016), se propone evidenciar la calidad de sujeto de derecho de los animales, asimismo, identificar qué tipo de vínculo tenemos con dicha especie, que nos obligaría a actuar en pro de su bienestar; empieza poniendo de manifiesto, que, si bien en su país se sanciona el maltrato animal, intenta determinar si el sistema jurídico penal chileno reconoce el derecho de los animales o el bienestar de los hombres que poseen a los animales; asimismo, intenta abordar la punibilidad de la modalidad omisiva al momento de cometer el delito en mención, no pudiendo ahondar mucho en el tema, ya que, en su país, tanto como en el nuestro, la literatura jurídica sobre dicho tipo penal resulta escasa, y la mayoría se pronuncia respecto a la modalidad comisiva por acción, además de encontrarse fuertemente influenciada por una concepción civilista en donde el animal es considerado como objeto de derecho, por ende, el animal no humano no podría ser considerado como sujeto pasivo del delito, como objeto o cosa de utilidad, evidenciándose que, el estatus que se le otorga al animal no racional, como mero objeto, se encuentra desfasado, puesto que no se adecúa a la época en que vivimos y a las demandas ciudadanas, por lo que no

es correcto que se siga considerando a los animales como meros objetos, ya que ellos, al igual que nosotros, poseen una gran capacidad sensitiva, por lo que requieren de igual manera un trato digno.

En esa línea de ideas, resalta la postura jurídica adoptada por algunos autores como Paulina Díaz Obilinovic, María Lagos Ochoa, Katteryne Díaz Candía y Claudia Villacura Gonzales, quiénes son de la opinión que en los delitos cometidos contra animales, el bien jurídico protegido -aunque no puedan ser esta especie- es un bien de carácter colectivo, moral, práctico y criminológico, entendido como la evitación de la violencia intrafamiliar e interpersonal y el mantenimiento del orden y la seguridad pública, todo ello a favor de la sociedad, es decir, al sancionarse este tipo de actos, al proteger a los animales, de manera preventiva se evitan ulteriores atentados delictivos contra la persona humana.

Indica que si bien para el Código Civil de su país, los animales son considerados como objeto de propiedad –bienes muebles- de las personas, donde los daños a estos, son detrimento a la propiedad del ser humano, pero para el derecho penal, los animales se convierten en objeto material del resultado o sujeto pasivo del delito, en este caso de maltrato o crueldad animal; señalando la tesista que es incorrecto señalar que el bien jurídico lesionado en caso del delito mencionado sea ‘los sentimientos de piedad o misericordia de la sociedad frente a los animales’ pues ello implicaría que los actos que se hagan en privado queden impunes, así tampoco constituiría bien jurídico protegido la ‘evitación de violencia intrafamiliar o interpersonal’ puesto que, se ha visto que existen actos de maltrato en sí que no son penados, como el caso de espectáculos de rodeo o corridas de toro, donde se tortura a los animales para el entretenimiento del hombre.

2.1.2. Investigaciones nacionales

(Lazo, 2016), pone en relieve la asimétrica relación entre el animal no humano y el ser humano, siendo que este último al encontrarse en una situación de superioridad comete día a día abusos y vejámenes contra la especie animal no racional, por lo que, en consonancia con la época en que vivimos y en aras de garantizar la protección del bienestar animal se necesita implementar soluciones normativas a fin de regular la relación humano-animal, como lo han hecho los países de Alemania, Suiza, Francia, Austria, México, Brasil, Bolivia y Chile, dándoles al animal la categoría, si bien no de sujeto de derecho, sí de ser sintiente capaz de percibir cualquier tipo de estímulo, sobre todo los desagradables, procurando el correcto sancionar de quiénes sean capaces de infringirles sufrimientos. Siendo que, sobre el tema del respeto de los intereses de los animales –entendiendo intereses como aquello necesario para procurar el bienestar de los animales– existen posiciones antagónicas, por un lado se tiene a aquellos que se niegan a ‘positivizar’ algún tipo de interés o derecho para los animales, alegando reconocer que los mismos no son objetos, sin embargo, en la práctica no respetan mínimamente las condiciones básicas para los animales, pues a pesar de que se sirven y aprovechan de ellos no les proveen los alimentos, un lugar de reposo y cuidado, las vacunas necesarias, los mantienen hacinados, los ridiculizan, los maltratan, los someten a cirugías y tratamientos quirúrgicos innecesarios, entre otro; mientras que por otro lado tenemos a los propulsores de este reconocimiento de los intereses de los animales, quienes pretenden que se reconozcan concesiones básicas indispensables para el bienestar de los animales no humanos, intereses que merecen ser protegidos y respetados, siendo que por motivos obvios, estos intereses no serán algo comparado con los derechos que se le reconocen a las personas humanas, siendo indudable que

el motivo de que se positivicen dichos intereses es que los animales cuenten con una protección legal adecuada y necesaria, y las personas que los protegen o intenten protegerlos puedan ampararse en un respaldo legal para ejercitar las acciones pertinentes en caso de abuso, abandono, maltrato y crueldad contra los mismos.

Reseñando que, entre las corrientes en pro del reconocimiento de los intereses de los animales, se tiene el denominado Movimiento de Bienestar Animal, que tiene su origen en una corriente filosófica del mismo nombre, que propugna que se puede preferir a los humanos antes que a los animales, siempre que sea estrictamente necesario, como por ejemplo, el caso en que una casa se está incendiando y dentro se encuentra un anciano con su perro, pero los bomberos solo tienen posibilidades de rescatar a uno de ellos, por lo cual resulta justificable que se prefiera la vida del anciano; asimismo, está el Movimiento de los derechos de los animales, cuya data es más actual, y propugna la necesidad de abolir –no regular, negociar, transar- los diferentes usos que los humanos hacen de los animales, pero lamentablemente, en nuestro contexto, se la concibe únicamente como cuestión de opinión, resultando un tema sumamente polémico, ya que la sociedad en general –y la jurídica en especial- se niega a reconocer o hablar siquiera de ‘derechos’ de los animales; sucediendo ello, porque se encuentra enraizado el especismo antropocéntrico, que, prioriza la satisfacción de las necesidades humanas, y segrega a los seres ajenos a dicha especie, y cuyo origen radica en la educación y costumbres adquiridas en el arraigado consumismo de la sociedad actual.

Asimismo, identifica que los casos de violencia contra los animales, sea en maltrato o crueldad animal, además de ser reprochable moralmente, debería ser entendida como una forma de violencia contra los humanos, quizá en su forma más básica, pues existen estudiosos como Katia Florian que han señalado que la violencia

ejercida contra los animales puede llegar a materializarse en violencia contra los humanos, incluso dentro del Diagnóstico y Estadísticas de Desórdenes Mentales hecha por la Asociación Americana de Psiquiatras y la Clasificación Internacional de Enfermedades Mentales, realizada por la Organización Mundial de la Salud, la crueldad animal –presentada en niños o adolescentes- ha sido entendida como una de las pautas para diagnosticar trastorno disocial, que, de no ser tratados eficazmente y oportunamente, pueden concretar comportamientos violentos y brutales en la vida adulta; por ello resulta necesario dejar del lado el egoísmo y la visión sesgada y especista, de que los animales son meramente objetos o medios para los fines de sus propietarios, y comenzar a elaborar y ejecutar leyes anti crueldad, si aspiramos al mejoramiento de la convivencia social, pues es evidente que protegiendo a los animales como seres sintientes, erradicaremos uno de los orígenes de la violencia en la sociedad.

Sin embargo, deja en claro que el Perú aún tiene normativa incipiente al respecto, que no garantiza en absoluto la protección y bienestar animal, empezando desde la normativa civil que considera al animal como un bien objeto de apropiación, seguida por el Código Penal que, en el mismo sentido, sanciona de manera insuficiente e incorrecta al delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, por lo que, concluye que es de suma necesidad la modificación y uniformización de criterios civiles, penales, administrativos y constitucionales, respecto a la protección y bienestar animal, establecidos como principios de la Ley 30407- Ley de protección y bienestar animal, pues de no realizarse tales acciones, continuara la ineficacia normativa de dicha ley, agravando la inseguridad en torno a la protección de los animales.

En consecuencia, se afirma que, las leyes son creadas con el propósito

intrínseco de crear justicia para una sociedad más equilibrada y segura; por lo tanto, al permitir la continuación de sufrimiento animal a través de la inoperancia legislativa con leyes que sancionen ejemplarmente este tipo de actos, no se puede considerar a un ordenamiento jurídico como justo cuando carezca de las herramientas legales y políticas que enfrenten este tipo de comportamiento humano para con especies en indefensión.

El maltrato que se le brinda a las especies dependientes del cuidado del hombre parte de la omisión de estos por atender las necesidades básicas que requieren los animales domésticos o de compañía que se encuentran bajo el cuidado de alguna persona que se ha hecho a su cargo. Por lo que, el maltrato animal puede tipificarse así también cuando la persona responsable de su cuidado no realice los actos para prevenir, evitar o continuar con el sufrimiento del animal que se encuentra a su cargo; he allí que las actitudes pasivas contra el bienestar de los animales también se configuran en la omisión de la responsabilidad de sus cuidadores.

Seguidamente, se tiene a las actitudes activas, las cuales se configuran por el accionar voluntario para infringir dolor, sufrimiento y maltrato a los animales; como, por ejemplo, infringir golpes, mutilaciones, quemaduras, encierros, etc. estos comportamientos se configuran actos de crueldad abiertamente visibles.

La protección de los animales, o la concesión de los derechos básicos que salvaguarden el bienestar de los animales no solo resulta urgente por la consideración moral o empatía para con las especies animales; sino que, resulta importante identificar y sancionar a aquellas personas que disfrutan del maltrato a otros seres vivos debido al sadismo que padecen de forma barbárica y preocupante. No se puede mantener el estado de seguridad al tener en la impunidad a personas que deliberadamente ejecuten actos de maldad contra otras vidas que requieran del

cuidado humano, o por lo menos, no de la intervención innecesaria de las acciones humanas que pudieren causarle dolor, sufrimiento, estrés, entre otras sensaciones negativas que afecten su salud o vida misma.

Para proteger a los animales de los tratos crueles, resulta preciso un cambio cultural que sensibilice a las personas de lo innecesario y cruel que pueden resultar algunas actitudes institucionalizadas y entendidas como comunes dentro de la sociedad; por ejemplo, la disección de animales en los laboratorios de los colegios donde se enseña anatomía; esta práctica, al día de hoy resulta obsoleta al contarse con mecanismos de tecnología que tienen la capacidad de poder instruir sobre el tema de una forma más humana y libre de violencia contra los animales, así como salvaguardar la integridad emocional de los alumnos que resultan más sensibles y empáticos con la vida animal; para ello es preciso que los gobiernos brinden las herramientas que se requieren para una educación integral de forma saludable, para eso se necesita de la política de educación actualizada que asegure la formación de ciudadanos instruidos en las diversas ramas de la ciencia, así como ciudadanos capaces de respetar la vida humana y la animal en orden a las necesidades de la naturaleza.

De igual forma, la necesidad de un cambio cultural se plasma en la moda que se practica dentro de las sociedades a nivel estético; pues la comercialización de animales silvestres, en gran medida se debe a la demanda de las estéticas y empresas dedicadas al rubro de la moda por obtener especies catalogadas como exóticas para el vestuario de alguna pasarela del momento; de esta manera, millones de especies animales se encuentran en peligro de extinción debido a la vanidad humana por atención de reflectores y el reconocimiento de estilo por parte de ellos mismos. Se puede evidenciar el absurdo daño que la especie humana le ocasiona al medio

ambiente a través de los caprichos insanos que se comparten en ciertos grupos humanos por la obtención de lo que catalogan como belleza, pues la obtención de animales silvestres también se extiende al mundo de la cosmética y demás ambientes aledaños que comparten la impunidad que un Estado inoperante permite.

Así mismo, la cultura de violencia hace posible que anualmente se sacrifiquen millones de animales en aras de la satisfacción cultural de maltrato; por ejemplo, en las corridas de toro, se mantiene esta práctica brutal con la justificación de ser una costumbre que guarda relación con las raíces de la población local; sin embargo, si el espectador se toma un momento para meditar respecto al “espectáculo” que se encuentra visualizando, podrá considerar que solo está observando la forma de tortura ridiculizada por los humanos hacia una especie animal. Dicha costumbre insana no puede continuar siendo tomada como parte de una sociedad sana; el lastimar con intenciones de diversión a otro ser vivo no puede de manera válida considerarse como una actitud mentalmente equilibrada. El disfrute de este tipo de actos donde se explota la capacidad de supervivencia de una especie animal deviene a simple vista en una conducta digna de atención médica mental de urgencia.

De igual forma, seguir permitiendo a los dueños de circos persistir con espectáculos donde lesionen a los animales que se encuentran en su poder, continúa conformando parte de la cultura de violencia que se alecciona a la prole de generación en generación. No puede resultar considerar “normal o sano” el disfrutar de infringir u observar cómo se infringe dolor o sufrimiento a otro ser vivo.

La incapacidad de los Estados por ejecutar y fiscalizar las medidas políticas que resguarden la protección de las especies animales, ya sean estas silvestres o domésticas, resulta insostenible en una sociedad que busca el mejoramiento como especie; la caza animal por deporte, el comercio animal que se encuentra en

incremento demuestra la ausencia de los gobiernos por detener este tipo de tratos que se le brinda a los seres vivos no humanos con los cuales convivimos directa o indirectamente en un territorio.

Poco se habla, así mismo, del maltrato psicológico que se ejerce contra los animales; desde los maltratos que se practican en los hogares, hasta las degradaciones psicológicas por las que atraviesan los animales producto del comercio ilegal de especies silvestres. El abandono, por ejemplo, de algún animal doméstico, se configura en maltrato psicológico que debe ser sancionado, pues esta conducta genera en el animal sufrimiento y posteriormente, la muerte del mismo debido al desamparo del dueño por las diversas razones que haya tenido.

Seguidamente se tiene el abuso mental que se ejecuta contra los animales a quienes se les somete a maltrato activo de la crueldad e insalubridad mental de las personas; o la permisión de este comportamiento en menores de edad por la supervisión negligente de los padres de familia hacia estos menores o hacia aquellas conductas perniciosas que dejan pasar por alto como parte del crecimiento de estos menores, lo cual resulta en mortal para los animales que se encuentran en su poder, y a futuro en peligro para las personas que le rodean, pues la crueldad animal observada en menores de edad se traduce a la postre en la ejecución de dichas prácticas en personas que forman parte de su entorno.

La investigación citada recopiló los resultados de otra investigación de EEUU donde se obtuvo que, si bien no todos los niños que maltrataban a los animales se convertían en asesinos seriales, todos los asesinos seriales habían mostrado patrones de maltrato hacia animales desde su infancia, pubertad y/o adolescencia. Es esta una de las razones por las que se debe instaurar un cambio cultural que atienda la psique de las personas partiendo por aquellas costumbres normalizadas desde la educación y

la diversión, donde se tiene a los animales como objeto de diversión y no como objetos o sujetos de cuidado y protección. Se precisa de una revolución cultural que derrumbe los pilares de diversión compuestos por los parámetros de violencia normalizada hacia los animales, ya sean estos domésticos o silvestres. El disfrute del maltrato animal representa a una cultura de violencia y desequilibrio mental; el sufrimiento de otro ser vivo no puede ser motivo de satisfacción de una persona mentalmente saludable.

Así mismo, las investigaciones realizadas hacia aquellas personas que maltratan a los animales arrojó una relación directa entre la violencia dirigida a los animales y a los niños, lo cual supone la urgencia de identificar, sancionar y apartar de la sociedad para su debido cuidado a aquellas personas que lesionan indiscriminadamente a los animales.

El espectro de violencia registrado a nivel mundial bajo la lupa de estudios psicológicos ha obtenido que, el gusto por causar daño, lesionar, maltratar e incluso matar animales, se encuentra directamente relacionado con el placer por ejercer las mismas acciones a otras personas; así mismo, estas aficiones insanas se obtienen desde las primeras etapas del desarrollo humano en la cual se precisa la intervención de un profesional de la salud para atender dicha desviación.

Durante mucho tiempo se consideró la regulación de este tipo de conductas como un asunto local o de dimensiones pequeñas; debido a las evidencias actuales y que vienen cobrando peso por la identificación de la relación entre maltrato animal a temprana edad y la comisión de delitos graves contra la vida el cuerpo y la salud, que las autoridades de muchas Naciones han visto necesario accionar penalmente contra aquellas personas que presenten estas desviaciones conductuales que atentan contra los animales.

(Portugal, 2014), expone que la normatividad penal protege distintos bienes jurídicos, sin embargo, no se cuenta con una sección específica que proteja la vida de un animal, solamente se tutela la vida humana, pero entonces ¿qué hacer para frenar los abusos contra esos seres indefensos?, y estando a que, los animales domésticos solo son tutelados por su valor patrimonial o con relación a las buenas costumbres, que resulta ineficaz a todas luces, surge la necesidad de activar la protección penal desde la Bioética y su vinculación con el medio ambiente, que en primer término favorecerá a los animales domésticos, pues son parte del entorno familiar y del hogar, asimismo porque es importante brindar protección, cuando aquellos seres que forman parte del medio natural en que cohabitamos, sufran maltrato.

(Angela Fabiana Ochoa Vilca , Giovanna Beatriz Cruz Oxa, María de Fátima Riquelme Condori, 2017), han señalado que si bien el Artículo 206-A, ha previsto y sancionado el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverios, se tiene que, tal cual, es considerado como un delito contra el patrimonio, recayendo la afectación sobre los derechos de propiedad del titular, como un objeto, y no como un ser sensible, como lo prevé la Ley N° 30407, que incorporó dicho artículo al Código Penal, por ende existe una falta de coherencia entre la ubicación de dicho delito en la norma sustantiva penal, concluyendo las tesis, que existe una doble naturaleza en el bien jurídico tutelado por el delito sub examine, sin embargo, consideran que existe un bien jurídico superior que debe ser considerado por la legislación nacional, y esto es, la vida y salud del animal, dado que la Ley 30407 les ha otorgado la calidad de seres sensibles.

2.2. Bases Teóricas

I. Delito de abandono y actos de crueldad en animales domésticos y silvestres

En la actualidad, el abandono y la comisión de actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se encuentran sancionados como delito, ya que dichas actuaciones fueron incorporadas por la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal” publicada el 07 de enero de 2016; siendo prevista en el Art. 206°-A del Código Penal, dentro del título de los delitos contra el patrimonio, conforme al siguiente tenor: “ *El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*”

Este delito, se configuraría con dos modalidades delictivas del sujeto activo, una de ellas es la de maltratar o cometer actos crueles contra el animal salvaje o doméstico, y la otra con el abandono de dichas especies, siendo una circunstancia agravante de pena la subsecuente muerte del animal, y para comprender bien dichas modalidades, deberíamos remitirnos a la Ley N° 30407 la cual la cual define al abandono como: circunstancia o condición en la que se deja a un animal en la vía pública, o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica; mientras que sobre los actos de crueldad, la norma lo define como: todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria de un animal. Así también debe precisarse que este delito se encuentra sujeto al dolo del sujeto activo, quién debe

orientar su conducta a abandonar o cometer actos de crueldad en perjuicio del animal doméstico o silvestre, no admitiéndose modalidad culposa. Se trata de un delito común, que no requiere calidad especial en el sujeto activo, por lo cual puede ser cometido por cualquier ciudadano, así se trate del propietario, poseedor o tenedor del animal, lo que constituye un verdadero problema procesal, pues en ese caso el propietario – tal cual está tipificado el delito- sería sujeto activo y sujeto pasivo de dicho delito, asimismo, es un delito de resultado material, puesto que exige el menoscabo a la integridad del animal producto de la comisión de los actos de crueldad, e incluso la muerte del animal; por otro lado, entre otra de sus formas comisivas podría encontrarse la omisión: ya sea mediante falta de atención, desnutrición, falta de higiene, excesiva exposición a sol o al frío, entre otros.

Cabría también señalar que admite la forma continuada del delito, ya que las conductas de maltrato o abandono pueden ser cometidas durante algún lapso. (Gavilán, 2017).

Sin embargo, pese a encontrarse previsto como delito, y verificarse una aparente protección a los animales, en este caso domésticos y silvestres, se tiene que ello no se condice con lo que percibimos día a día, y deviene del hecho de que nuestro ordenamiento jurídico continua asumiendo a los animales, en general, como meros objetos, lo que implica que se encuentren dentro de la categoría de objetos del Derecho, esto es que, el ser humano vea en ellos la posibilidad de obtener algún provecho o utilidad, de asignarles un valor económico y de colocarlos dentro del mercado, es decir, el ser humano se siente el legítimo propietario o poseedor del mismo, por lo que asume que puede ejercer todos los atributos que el derecho de propiedad otorga, esto es, usarlo, disfrutarlo y disponer

de esa especie como le parezca, como lo afirmaría Franciskovic (2017) el usufructo económico del animal, al igual que de sus crías, las cuales son categorizadas como frutos naturales en el ámbito del derecho, y que estas son sometidas al abandono o eliminación y por extensión el de sus crías, también puede darse la reivindicación del animal.

Ante dicha concepción, se han levantado posturas a favor y en contra, siendo que mientras las posturas a favor, propugnan por que se siga contemplando a los animales como meros objetos susceptibles de valorización económica; las posturas en contra, señalan que los animales, en general, deben ser elevados en su status jurídico, así como las ficciones legales creadas, sea que hablemos del concebido, persona jurídica u otros, a fin de dotarlos de mayor protección y dejar de lado la concepción arcaica de que son objetos, y por último, se tiene una postura que propugna por dejar de considerar a los animales como objetos, pero que tampoco se les puede abarcar dentro de la categoría de sujetos de derecho, ya que ellos no pueden asumir algún tipo de obligaciones, no obstante reconoce que los mismos son seres sensibles, esto es, en sencillas palabras, aunque parezca redundante, que los animales son capaces de tener frío, hambre, dolor, miedo, nerviosismo, calor, frío, entre otras respuestas a estímulos.

a. La relación animal – humano

Desde tiempos remotos y hasta hoy en día, la relación entre los animales y los humanos es cotidiana, habitual, ya sea por razones, afectivas, culturales, económicas, sociales, religiosas, etc., pues quién no ha tenido o ha visto tener a otro una mascota en casa, ya sea este un perro, gato, loro, hámster, conejos, o el que sea de agrado de la persona; asimismo, quién no se ha servido de los beneficios de los animales de

granja o del campo, sean estos la gallina, el gallo, las vacas, las cabras, los chivos, los patos, cuyes, entre otros; o tal vez, podríamos hablar de los animales que se han utilizado en experimentaciones científicas con el afán de adquirir nuevos conocimientos que ‘mejorarían’ nuestra vida, a costa del bienestar de ellos; o también, de las muchas culturas existentes en nuestro país y alrededor del mundo, que en algunos casos veneran o consideran animales sagrados a unos, y realizan tratos tortuosos contra otros.

Sin embargo, así como la relación animal-humano en ciertas ocasiones no trastoca el bienestar de los primeros, llega momentos en los que eso llega a suceder, pues, es común saber o tomar conocimiento que familias o personas solas, que eran tenedores de un animal como mascota los echan al abandono cuando estos enferman, cuando envejecen, cuando les pasó la etapa fértil y ya no pueden procrear más crías, o cuando se les pasó el ‘antojo’ de tener un animal, desechándolo como cualquier objeto de su casa; así también, en el caso de quiénes se aprovechan económicamente de ellos (como en el caso de los animales de granja o de campo) quiénes ni se inmutan por las condiciones insalubres en las que los hacen vivir, en las que los trasladan, por la forma en la que los hacen reproducir, o en las que los tratan cuando adquieren enfermedades propias por el entorno en el que viven; asimismo, dicho trato desigual se advierte cuando en aras del progreso científico se utilizan animales a los cuales se les somete a procedimientos crueles rutinarios, siendo común que los mutilen, cosan, prueben productos sobre ellos, sin tomar en cuenta mínimas condiciones de garantía para su bienestar, desechándolos si el experimento no fue

fructífero, hacinándolos en pequeñas jaulas mientras dura el procedimiento, lo que ocasiona la agresividad y estrés en los mismos.

b. Concepciones respecto al animal

El tema de la protección a los animales, no es un tema que desde siempre haya merecido la atención de la sociedad, si no que hoy en día viene siendo un tópico de relevancia ya que, o son más crueles las formas que ha encontrado el ser humano para someter a los animales no humanos, o es que actualmente se viene publicitando y exponiendo más cada vez que se cometen actos de crueldad o abandono en contra de esa especie.

Siendo que, al ser un país en vías de desarrollo, en el que se adoptan medidas para lograr competir a la par con países del primer mundo, el tema de la protección de los animales no debe ser la excepción, por lo tanto propugnamos que el trato y tutela jurídica que le brinde nuestro país a la especie animal no humana, sea acorde con los lentos pero agigantados pasos que vienen dando países como Nueva Zelanda, Francia, Suiza, Austria, Alemania, República Checa, entre otros, resultando necesario entonces, esbozar las principales concepciones jurídicas de los animales y establecer cuál de ellas sería la más idónea a fin de garantizar la protección y bienestar animal, de manera que se esté en consonancia con lo establecido por la Ley N° 30407, que incorpora el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en nuestro Código Penal.

i. Animales concebidos como objeto de derecho

Esta posición sostiene que los animales deben ser concebidos como meros objetos o bienes que son susceptibles de dotarlos de valor patrimonial o pecuniario, al respecto Rodríguez (2008) sostiene:

Que existe una negativa a reconocer una teoría que busque atribuir de personalidad jurídica a los animales y optamos que los animales sean considerados en el marco de un régimen de propiedad privada; lo cual no implica o conlleva que el por el mero hecho de ser lo propietarios se pueda disponer a antojo de los animales, aclaro este punto ante la crítica apresurada que busca rebatir nuestra postura. Planteado nuestra postura, cabe añadir, la existencia de objetos que no son de libre disposición a nuestra voluntad o capricho, y ello no conlleva a que debamos sugerir que estos poseen una personalidad especial. En síntesis, nuestra propuesta es que un animal no posee la misma naturaleza que una silla o una mesa. Dado que estos están revestidos de una esfera subjetiva, pudiendo poseer emociones o en su defecto reacciones ante estímulos externos, lo cual implica que poseen cierta sensibilidad. Bajo esta premisa, un animal puede padecer cuadros de sufrimiento intenso o picos de emotividad. Desconocer esta realidad animal constituiría la pérdida del sentido de profundidad en nuestro análisis. Pero, al oír que lo animales poseen una personalidad propia y gozan de una titularidad personal autoreferencial, evocamos una contradicción que linda con lo inaudito. (p.08)

En esa misma línea de ideas, se tiene la posición de Fernández (2007), quién expresa: La posibilidad de poseer una capacidad para sufrir sería el fundamento ético iusfundamental más mínimo para hallar una naturaleza análoga mínima entre los “animales humanos” y los considerados no humanos. En otras palabras, poseer o no los derechos fundamentales no se reduce a la capacidad o imposibilidad de sufrimiento o padecimiento, mucho menos a cálculos de costo – beneficio sobre resultados materiales de algún acto; sino que estos tienen un fundamento ontológico: la dignidad del ser. O sea, la condición inherente que posee el ser humano por su propia naturaleza, por su condición de humano, que avala la ética natural. La configuración del derecho se encuentra inmerso y estrechamente relacionado, y esto es importante mencionarlo, a lo que se denomina como “libertad ontológica”; lo cual es un elemento diferenciador del ser humano. Esta autonomía del ser se halla inmersa de manera potencial o real tanto en el cigoto como en el estado vegetativo de un adulto (producto de un accidente), y el gozo de la libertad se fundamenta en nuestra condición de criatura de naturaleza humana. La libertad no es un constructo humano, sino el fundamento de la capacidad inventiva humana. (p.203)

ii. Animales concebidos como sujetos de derecho

Esta posición sustenta que debe dotarse a los animales la calidad de sujetos de derecho, aunque estos no sean personas humanas propiamente, toda vez que tuitivamente el derecho ha

creado ficciones legales a fin de proteger a la parte desvalida, tal como el concebido, la persona jurídica, las organizaciones no inscritas, por lo que dicha situación también podría ser aplicable. Respecto a este enfoque, tenemos la opinión de Gonzales (1914), que señala: Que todos los seres poseedores de sensibilidad, en el sentido más amplio, son denominados sujetos de goce y el ser humano de manera exclusiva constituye el denominado sujeto de disposición; siendo estas las dos categorías de sujetos de derecho existentes. La naturaleza de sujeto de derecho se concibe bajo la premisa de la posesión de facultades emotivas en todo ser viviente, lo cual apuntala a la motivación más esencial del Derecho: el goce. La naturaleza del infante y del orate, imposibles de explicarlas o fundamentarlas con claridad, se relacionan lógicamente con la del animal; puesto que estos son susceptibles a padecer reacciones psíquicas desagradables como placenteras, lo cual conlleva a elevarlos a un mismo nivel de personalidad jurídica al del humano carente de capacidades volitivas e intelectuales.

iii. Animales concebidos como seres sintientes

Por otro lado, se ha concebido reconocer a los animales como seres sintientes, esto es, seres capaces de reconocer y percibir el dolor y sufrimiento, por lo que resulta inadecuado infligir conductas que estimulen dichas sensaciones. Dicha capacidad de sentir, es lo que nos hace semejantes a los humanos con los animales, porque al igual que nosotros tienen interés en no sufrir.

La facultad de experimentar una sensación o percibir mediante los sentidos un determinado estado o situación es la condición que se catalogue como ser sintiente, lo cual conlleva que estos seres tengan conciencia de lo placentero o doloroso; las experiencias emotivas son productos de un yo, y que este yo tiene una motivación vital: sobrevivir; a partir de la experiencia del dolor corporal autoreconocible. Pero esta capacidad no es unívoca en todos los animales, existiendo algunos imposibilitados por la naturaleza de la conciencia de padecer dolor y el sufrimiento, siendo imposibles clasificarlos taxativamente. Una peculiaridad que se observa es que es en número mayor los animales sintientes que son sometidos a diversas formas de explotación a manos del hombre. (Radner, D y Radner, M. 1996, p.16-21).

Estas dos primeras categorías se oponen al pensamiento naturalista dominante, la cual tenía como fundamento axiomático central considerar a los animales como máquinas y que solo los humanos estaban dotados de alma y racionalismo. Y están enmarcados en la lucha del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos tanto en el plano filosófico como jurídico y que estos poseen cualidades de seres con personalidad y sentimientos.

c. Los delitos patrimoniales y su bien jurídico protegido

En nuestra normativa penal existe un capítulo exclusivo para la tipificación de conductas lesivas contra el patrimonio del sujeto pasivo, no

obstante, ¿qué entendemos por patrimonio?, Roy Freyre (1983) nos refiere que por patrimonio se comprende al cúmulo de bienes inmuebles o muebles susceptibles de tasación económica, sobre el que su titular puede ejercer todos o cualquiera de los atributos inherentes a la propiedad, esto es el uso, disfrute, disposición y reivindicación, sea que tengan utilidad primordial o superflua para el individuo.

Por otro lado, el maestro Peña Cabrera (1993) escribió que por patrimonio se entiende a todo bien que suscite estimación pecuniaria; concluye Ramírez Siccha (2015) que el patrimonio está conformado por bienes de naturaleza material como las cosas u objetos y también de composición inmaterial, la relación se basa la mediación entre un objeto cuantificable monetariamente y el sujeto poseedor de dicho objeto, en sentido estricto, no hay relación patrimonial sin la existencia de un vínculo entre el sujeto y la cosa o entre el sujeto y el derecho. (p.39). Así mismo, deja en claro, que para que algo constituya patrimonio tiene que ser apreciable en dinero, que posea una cuantificación pecuniaria, y estas constituyen una universalidad del derecho.

Así también, Cáceres (2006) aporta que, al igual que el concepto de propiedad, la definición de patrimonio se origina en el ámbito jurídico privado; pero subyacen diferencias entre ambas, dada la existencia de un concepto económico del patrimonio (p.20). El autor también señala que el patrimonio posee una concepción jurídica, se considera entonces como el conjunto de derechos y obligaciones traducibles en un monto dineral y que

le pertenecen a una persona, por ende es una universalidad jurídica, lo cual acarrea un reconocimiento por parte del derecho objetivo como derechos de naturaleza subjetiva. (p.21); una concepción económica que:

Responde a un poder de naturaleza real por parte del sujeto y al valor dineral de los bienes y situaciones. Desde esta perspectiva, el patrimonio se conceptualiza como el cúmulo de valores económicos que dispone una persona. Esta conceptualización económica del patrimonio no conlleva a crear dificultades del concepto jurídico, pero sí acarrea otras nuevas. Su aceptación válida a consecuencias penales conllevaría al otorgamiento de protección penal a posturas patrimoniales carentes de legalidad. (p.22)

Por último, este mismo autor, Cáceres (2006), también esboza un concepto personal del patrimonio, afirmando que el derecho de propiedad está contemplado en el concepto personal de patrimonio desde una óptica subjetiva del sujeto y lo sitúa en una relación con la utilidad que posee para la satisfacción de sus necesidades y el seguimiento de sus objetivos, sin realizar una valoración en términos meramente contables o económicos. La fundamentación de una lesión subyace en el menoscabo de la utilidad o uso al que se destina el objeto de la propiedad, valoración que fundamenta una ulterior versión de la concepción funcional del patrimonio. (p.23)

Por ende a partir de lo esgrimido, podemos concluir que en el capítulo de la norma sustantiva penal que prevé los delitos contra el patrimonio, se tutela como bien jurídico el patrimonio, entendido esto como cualquier objeto, que necesariamente debe tener apreciación económica, sea un

objeto material o inmaterial, de uso esencial o secundario para el propietario del mismo: siendo que el tema de la valoración económica es fundamental para verificar a configuración de cualquiera de los ilícitos previstos en el catálogo de los delitos contra el patrimonio, quedando fuera del ámbito de tutela aquellos que no detenten valoración económica, aunque para el sujeto pasivo, tal vez tenga un valor sentimental, como por ejemplo: las cenizas de algún familiar, el cordón umbilical conservado de un hijo, los cabellos del ser amado, fotografías, el primer biberón de mi hijo, entre otros, puesto que dichos objetos, como es lógico, carecen objetivamente de cuantificación monetaria en el tráfico financiero y comercial.

d. Falencias del delito de Abandono y Actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres como delito patrimonial

Como se ha mencionado el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, que actualmente se encuentra previsto en el Artículo 206-A de la norma sustantiva penal, está inmersa en el título de los delitos contra el patrimonio; no obstante dicho artículo o dicho delito, fue incorporado por expresa disposición de la Ley N° 30407. Siendo que el artículo sub examine, fue ubicado normativamente, dentro del Título V del Código Penal que alberga el catálogo de delitos que atentan contra el patrimonio de las personas, esto quiere decir que, la comisión de cada uno de los tipos penales previstos en dicho título constituye una afectación a alguno o todos los atributos que el derecho de propiedad otorga a su titular, no obstante, dicha ubicación normativa

resulta no resulta acorde a los principios, finalidad y objetivo de la ley que la incorporó al Código Penal, puesto que en la misma se señalaba que la finalidad de la ley era la de garantizar de modo eficaz la protección el bienestar de cada una, sin excepción, de las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio y tenía como objetivo la protección de la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, considerando que esa es la principal causa para que, pese a la emisión de la ley, se siga percibiendo la criminalidad contra los animales.

La Ley antes mencionada, si bien constituye, uno de los pilares para empezar a cuestionarnos sobre el tratamiento cruel o indiferente que se ejerce contra los animales, atentando contra su vida, integridad y bienestar, y tomar en cuenta que dichas conductas vienen aparejadas de sanciones penales, no es menos cierto, que aún tiene aspectos por pulir a efectos de disminuir los índices de comisión de conductas atentatorias contra el bienestar animal, conforme lo ha esbozado la maestra Franciskovic (2017):

- i) De acuerdo a lo ordenado en la primera disposición final, la presente Ley no se aplica a los espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, tales como las peleas de gallo, las corridas y peleas de toros, entre otros.
- ii) Esta ley al no delimitar claramente su ámbito de protección y carecer de precisión en la definición conceptual de especies, y así mismo no realizar una clasificación taxativa a quienes considera como animales domésticos, animales vertebrados, animales de compañía, o los de granja, etc. conlleva a enormes

confusiones y de mismo modo a la existencia de vacíos normativos pese a que tiene como objetivo primordial la protección de la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres en cautiverio, dicho de otro modo también estaría protegiendo a otras especies animales de la más diversa índole.

- iii) Al parecer la presente ley está condenada a la inejecución, tal como sucedió con la Ley N° 27265, por contener un sin número de normas remisivas, principios muy amplios, programas ambiciosos e inejecutables.
- iv) Posee demasiada amplitud y es muy ambiciosa. Su problemática subyace en su falta de delimitación ni especificación de los plazos, funciones, modos o formas de ejecución, y los mecanismos idóneos de fiscalización; a la vez consigna al Estado una carga excesiva de deberes y la creación y existencia de entes rectores y coordinaciones entre sectores, muchas responsabilidades a las autoridades e instituciones, comités de protección y bienestar a nivel regional y nacional (p. 114-115).

Entonces, se tiene que en la Ley N° 30407, se han advertido falencias que deberán ser corregidas a efectos de cumplir con su finalidad y objetivos, no obstante el tema del delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres merece mención aparte, delito que actualmente se encuentra previsto en el Art. 206-A del Código Penal, dentro del Título de los delitos contra el patrimonio, y ¿qué es el patrimonio?, pues

se trata de un plexo de bienes materiales o inmateriales que son susceptibles de valorarse económicamente, entonces, bajo las ideas ya enunciadas, se tiene que, si se ha ubicado normativamente el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres dentro del Título V – Delitos contra el Patrimonio, es porque se considera que los animales, como patrimonio de sus titulares, como bienes a los que se les puede dotar de valoración económica, vale decir, que lo que merece reproche penal es el interés económico que representa para el sujeto pasivo el animal doméstico o silvestre mantenido en cautiverio.

Se entiende que dicha ubicación ha obedecido a la concepción que se tiene de los animales en nuestro ordenamiento jurídico, pues el Código Civil en el Art. 886, que trata de los bienes muebles, no los excluye taxativamente, quedando dentro del *numerus apertus*, no obstante, al momento de la inserción de dicho articulado en el Código Penal no se ha tomado en cuenta lo establecido en la normatividad específica, esto es en la propia ley que incorpora dicho delito a la norma sustantiva penal, pues, la Ley N° 30407, reconoce a los animales objeto de protección, como seres sensibles, no únicamente como bienes muebles, por lo que, debería haber primado dicha premisa al momento de realizar la ubicación normativa en el Código Penal, pues, la ley específica prima sobre la general, en ese sentido Franciskovic (2017) refiere que se afirma que prevalece la ley especial, cuando existe conflicto entre esta con una ley general, en este caso particular prevalece la Ley de Protección y Bienestar animal ante el CC; razón por la cual estos animales son valorados jurídicamente como seres sensibles mas no como meros muebles (p.112).

Dicha ubicación normativa, conlleva a que no se garantice eficazmente la protección y el bienestar general de los animales, que son el objeto de protección de la Ley N° 30407 – Ley de protección y bienestar animal, más no bien jurídico protegido del tipo penal de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, pudiendo detectar las siguientes situaciones problemáticas:

En primer término, si consideramos a los animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio, que son la especie protegida por la Ley N° 30407, y por ende lo debería ser del tipo penal del Art. 206-A, como patrimonio de algún sujeto, y este cometiera alguna de las conductas descritas: actos de crueldad y/o abandonar a su animal, obviamente merecería ser investigado y procesado por tal hecho, no obstante, ¿es posible sancionar a quién hace uso del patrimonio de su propiedad? No sería acaso absurda esa situación, pues sería como sancionar a quién deshecha su vehículo, a quién rompa sus electrodomésticos, lo cual es inconcebible, pero, es lo que desencadena el asumir el delito de Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio como delito contra el patrimonio.

En otras palabras, la primera situación problemática está referida al sometimiento del titular/tenedor/propietario del animal a una investigación y eventual proceso en calidad de sujeto activo, cuando sea este quien cometió la conducta típica, es decir, la acción penal se ejercitaría contra la persona que realiza actos de abandono o maltrato contra su propio animal, lo cual resulta carente de toda lógica, puesto que, asumiendo al animal como mero patrimonio, merecería reproche penal la conducta de quién

realice los actos que crea conveniente contra sus propios bienes; pudiendo ser el único delito, quizá, dentro del plexo que alberga nuestro Código Penal, en el que, el sujeto activo puede ser a la vez sujeto pasivo del delito, lo que es un imposible jurídico, pues, acaso ¿podríamos investigar por el delito de daños a quién destruye su vehículo, vivienda, computadora u otro objeto?, obviamente que no, pues simplemente está accionando los atributos que tiene sobre dicho objeto como propietario. Entonces, bajo las ideas expuestas, resulta claro, que persistir en la concepción de los animales en general, domésticos y silvestres en especial, como patrimonio, únicamente conllevaría a que no se sancionen los actos de abandono y/o maltrato cometidos contra estos, puesto que ellos no son el bien jurídicamente protegido, por ende el menoscabo incide en el patrimonio de su propietario/tenedor/titular, y como se ha evidenciado, en caso que el propietario incurra en la conducta típica del Art. 206-A del Código Penal, que son la mayoría de casos que se presentan en la realidad, se tiene que este adquiriría la condición de sujeto activo y sujeto pasivo a la vez, lo cual procesalmente, resulta incompatible.

Por otro lado, otro de los aspectos cuestionables que se suscita del concebir a los animales, domésticos y silvestres en cautiverio, como bienes patrimoniales, surge cuando la conducta típica se cometa sobre especies que no tengan propietario/ poseedor/ tenedor, en ese caso, ¿el patrimonio de quién se estaría afectando?, ¿debería dejarse de ejercer la acción penal por no existir sujeto pasivo?; evidentemente, dicha situación conllevaría a dejar impune las conductas cometidas contra animales que

no tengan titulares, puesto que no habría persona alguna que se sienta afectada por el delito

No obstante, dichas situaciones podrían encontrar solución, modificándose la actual ubicación normativa del Art. 206°-A del Código Penal, que prevé el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, debiendo ser adecuados al Título XIII de la misma norma sustantiva, que contempla los Delitos Contra El Medio Ambiente, ya que el bien jurídico protegido es eso mismo, el medio ambiente, el medio en el que vivimos.

Pero, amplíemos, ¿qué entender por medio ambiente?, las definiciones no son unánimes y cada quién tiene una visión de dicho concepto, por ejemplo Lamadrid (2011) indica: La existencia de dos vertientes, una en sentido estricta y la otra en sentido amplio, de acuerdo a la doctrina, conlleva que la noción de medio ambiente posea una naturaleza dinámica; pero ambas tendencias son de vital repercusión para la evolución del concepto, como indefectible para la consecución de la protección ambiental, las cuales se pueden clasificar del siguiente modo: “La teoría muy estricta (elementos naturales: Agua y aire), la teoría estricta elementos naturales: Agua, aire y suelo), la teoría amplia (elementos naturales: Agua, aire y suelo), la teoría amplia (elementos naturales y culturales: Agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio histórico, artístico, monumentos y centros históricos) y por último la teoría muy amplia (elementos naturales, culturales, urbanos y sociales: agua, aire, suelo, subsuelo, paisaje, flora, fauna, patrimonio

histórico artístico, monumentos, centros históricos, ordenación del territorio, relaciones de intercambio entre sociedad y naturaleza” (p. 77)

Por otro lado, Geigel (1997) refiere:

El concepto de ambiente tiene, al menos dos connotaciones o acepciones.

De acuerdo con la primera, ambiente es el conjunto de elementos u objetos que rodea a los organismos vivos (a todos o a grupos singulares de ellos, incluido el de los seres humanos) (...) También dentro de esta acepción, el ambiente está integrado por dos aspectos: el natural y el artificial. El natural se identifica con los recursos, propiedades y características de la naturaleza (aire, agua, suelo, flora, fauna, clima, topografía, velocidad y dirección de los vientos...). En la segunda connotación, llamada ecologista ambiente es el conjunto de organismos vivos (todos o grupos singulares de ellos, incluidos los seres humanos) y demás objetos o elementos que los rodean. (p.51-52)

Por otro lado, Montes (2001) señala al respecto:

El medio ambiente puede conceptualizarse como la totalidad del medio físico que envuelve al hombre en su interacción de supervivencia, estando este campo físico formado por las personas de nuestro entorno, la casa en que habitamos, las calles donde nos desplazamos a diario, el aire que respiramos, el medio natural que nos rodea y todos estos elementos catalogados de manera amplia y sin excepción alguna.

Desde una óptica científica el Medio Ambiente está constituido por dos tipos de componentes: abióticos y bióticos. En el primer grupo

se encuentran aquellos carentes de vida, como la hidrósfera (ríos, lagos, lagunas, océanos, mares y aguas subterráneas), la litósfera (el suelo y la masa terrestre) y la atmósfera (los gases); mientras que en el segundo grupo lo constituyen los organismos vivos, que comprende desde las bacterias, hongos, plantas y todo el reino animal, así mismo toda materia orgánica muerta. (p.14)

De las definiciones antes esgrimidas se aprecia que los autores brindan conceptos en sentido restringido y en sentido amplio, no obstante, a ninguna de ellas escapa la fauna, que es la especie animal, para ser específicos los animales no humanos, por ende se entiende que los animales evidentemente vienen a constituir componente del medio ambiente, con el cual el ser humano se encuentra en constante interacción, ya sea por cuestiones culturales, científicas, educativas, lúdicas, sentimentales u otro, por la cual debe intervenir el Derecho, dada su finalidad tuitiva, cuando se advierta que peligra la especie animal dentro de la interacción animal no humano y animal humano.

2.2. Definición de Términos Básicos

Abandono de animales de compañía

Conforme lo señala la propia Ley N° 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, comprende aquellas circunstancias, situaciones o condiciones en las que se deja a un animal de compañía en la vía pública o cuando este se encuentre en tenencia del amo o tenedor no se le asiste en sus necesidades elementales de refugio, alimentación y auxilio médico.

Actos de crueldad

Dentro de este concepto se enmarca todo tipo de maltrato a los animales, las cuales comprenden actos que ocasionan dolor innecesario y carente de sentido, o circunstancias de estrés a los animales. Además, estos actos realizados por el ser humano, oscilan desde descuidos en los cuidados básicos hasta actos de tortura, mutilar o matar de manera intencional a un espécimen animal, las cuales se pueden evidenciar de diversos modos, desde tenerlos en instalaciones no adecuadas a su constitución física o necesidades de ejemplar o sus hábitos de alimentación, descuidos en la salud o higiene, o abandonarlos.

Animales

Se dice del ser vivo que puede desplazarse por sus propios medios, integrante del reino de Animalia. Pese a tener características muy disímiles, comparten algunos rasgos comunes, como ingerir sus alimentos, desarrollan reproducción de tipo sexual, y que absorben oxígeno por medio de la respiración.

Animales domésticos de compañía

Tal como lo denomina la “Ley de protección y bienestar animal”, un animal doméstico de compañía es la especie que ha sido domesticada por el hombre, a lo largo del devenir histórico, la cual se encuentra en convivencia permanente en el mismo espacio vital del hombre, es decir en su esfera familiar, y cuyas acciones están bajo el posible control del amo o del poseedor. En otra fuente, según el Diccionario de la Real Academia Española, en adelante RAE, doméstico proviene del latín *domesticus*, de *domus*, casa, y en relación a un animal es el que se cría en compañía del hombre, en contraste del que se cría de modo salvaje.

Animal silvestre

Son aquellos animales que habitan en entornos naturales, como selvas, punas, desiertos, es decir, en las cuales no ha intervenido la mano del hombre, estos ejemplares no se encuentran inmersos en procesos de domesticación, y su ciclo vital de sobrevivencia se encuentra ajena a toda intervención humana.

Animales de experimentación

Tal como lo indica la propia Ley N° 30407, son aquellos animales domesticados o en estado silvestres que se emplean o destinan a procedimientos de investigación, experimentación y docencia.

Bien

El diccionario de la RAE lo define como objetos de naturaleza material o inmaterial en cuanto constituyen objeto de derecho.

Según Guillermo Cabanellas bien es de lo que el hombre se sirve y ayuda.

Bienestar animal

Conforme lo señala la propia Ley N° 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, se hace referencia con bienestar animal al conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que conlleva aspectos de sensibilidad concernientes primordialmente al miedo y a la sensación de dolor. Lo cual conlleva el funcionamiento adecuado del organismo del animal, es decir bien alimentados y que estos estén en óptimas condiciones de salud.

Cosa

El diccionario de RAE otorga múltiples definiciones a la palabra cosa, que pasamos a citar:

- f. Aquello que posee entidad, de constitución espiritual o corporal, de naturaleza abstracta o concreta.
- f. Objeto carente de vida, en contraposición al a ser vivo.
- f. Tema, negocio o asunto.
- f. Der. Es el objeto de la relación jurídica, se opone al sujeto o persona. En los regímenes de esclavitud, un esclavo se constituía como una cosa.
- f. Der. Objeto de composición material, que se opone a los derechos creados sobre él y a las prestaciones de índole personal.
- f. Der. bien

Pero, como lo señala Beatriz Franciskovic Ingunza, en la concepción jurídica una cosa es aquello que acarrea una connotación patrimonial normativa, permutable en todo aspecto, debido que posee un beneficio estimable en sumas dinerales por medio directo o indirecto.

Crueldad Animal

De acuerdo al diccionario de la RAE la crueldad es definida como inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad, pero la misma resulta muy genérica.

Rebeca Andrea Lazo Valdivia ha llegado a definir la crueldad animal a cada tipo de acción en la que se manifiesta fiereza de espíritu o ánimo, de clara connotación inhumana, actos brutales, implacables, violentos y sádicos; que su puesta en acción o llevarla a cabo no es necesaria, ni justificable, por cuanto produce daños y perjuicios contra los animales; esta nace en la indiferencia emocional humana, que no se sensibiliza frente al dolor o sufrimiento animal, lo cual, en el sujeto humano, acarrea placer, es decir es una fuente que provee

satisfacción emocional al agresor, lo cual evidencia una sintomatología de desorden psicológico alarmante.

Crueldad activa

Son actos u obras del ser humano, que nace de intenciones maliciosas, esto se produce cuando un individuo de manera intencional y deliberada produce daño a un animal, produciéndole lesiones que pueden ser leves o graves.

Crueldad pasiva

Es aquella que se da por omisión, usualmente constituyen los casos de abandono, en la cual el acto de crueldad es la carencia de acción, de modo que es contrario a la acción que se realiza, dicho acto en el animal causa dolor ante la sensación de la carencia de su amor o entorno familiar bajo el cual creció o convivió una temporada, y esto conlleva a un sufrimiento. Estos actos pasivos, se manifiesta mediante signos de negligencia, lo cual en el animal acarrea deshidratación, hambre, epidemia de parásitos, heridas en la piel, entre otros.

Delito

Es todo tipo de comportamiento tipificado en el sistema normativo como antijurídico, la cual se encuentra catalogada en el Código Penal para ser sancionados bajo la observancia de la pretensión punitiva.

Espectáculo de entretenimiento

Conforme lo señala la propia Ley N° 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, es cualquier actividad en la cual se obliga a un animal de cualquier especie a realizar acciones

en contra de su patrón de comportamiento natural, afectando su integridad física y bienestar, con la finalidad de entretener a un grupo de personas.

Especie silvestre

Conforme lo señala la propia Ley N° 30407, “Ley de protección y bienestar animal”, lo constituye la especie animal no doméstica, ocurrente en estado natural en la naturaleza y que no ha pasado por un proceso de domesticación por parte del ser humano, así como ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Incluyéndose para los alcances de la ley a los individuos mantenidos en cautiverio, así como su progenie.

Maltrato animal

Rebeca Andrea Lazo Valdivia ha llegado a definirlo como todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, afectando su bienestar; dicho padecimiento es generado innecesariamente y puede haber sido causado con intención o sin ella; poniendo en peligro la vida o afectando gravemente la salud del animal; pudiendo llegar a ocasionarle la muerte, configurando, un comportamiento socialmente inaceptable

Objeto de derecho

Luis María Olaso Junyent y Jesús María Casal Hernández refieren que objeto de derecho en sentido amplio y vulgar es todo lo que existe en el mundo exterior y fuera del hombre (...) En sentido estricto y propiamente jurídico es toda realidad corpórea o incorpórea susceptible de constituir la materia sobre la que recaiga una relación jurídica.

Mientras que en nuestro país, el maestro Juan Espinoza Espinoza señala que objeto de derecho es todo bien, material o inmaterial, sobre el cual recae el poder jurídico del sujeto de derecho (...) todo que aquello sobre lo cual recae el interés de un derecho subjetivo.

Sujeto de derecho

De manera sencilla, Juan Espinoza Espinoza define sujeto de derecho como punto de atribución de derechos y deberes, adscribible inequívocamente y en instancia última a la vida humana.

Del mismo modo lo conceptúa Guillermo Cabanellas, pues refiere que el individuo o persona determinada, susceptible de derechos u obligaciones es sujeto de derecho. Por antonomasia, la persona, sea humana o física, jurídica o colectiva.

Ser sintiente

Tal como lo han señalado Daissie y Michael Radner, ser sintiente significa ser de una clase de seres conscientes del dolor y del placer; hay un yo que tiene experiencias subjetivas, ese yo está consciente de que es su cuerpo el que está experimentando dolor o sufrimiento.

2.3. Formulación de Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General

Si se procede a adecuar el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a los delitos contra el medio ambiente dentro del código penal peruano a fin de que el animal no humano sea considerado como componente del medio ambiente, entonces, ante cualquier atentado contra los mismos se priorizará garantizar el bienestar de los animales no humanos, conforme a la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.

2.3.2. Hipótesis Específica

La actual ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta ineficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos

La actual ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal, por lo que es imperativo la adecuación de la norma precitada conforme a la disposición prevista en la Ley N° 30407.

La actual ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407, entonces se hace necesario su adecuación a los delitos contra el medio ambiente.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1.Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

Revisando la literatura respecto a la metodología de investigación, encontramos dos tipos de formas para poder realizar una investigación científica de las cuales encontramos a la Pura (Básica) y Aplicada (Práctica); entendiéndose por la primera como aquella que solo busca crear nuevos conocimientos sobre determinado tema, mientras que la segunda es decir la aplicada, normalmente identifica una situación problemática e indaga, dentro de las posibles soluciones, aquella que pueda ser la más idónea para la situación específica. (VARA, 2012, p. 201)

La presente indagación académica es Aplicada, porque está dirigida a la aplicación de conocimientos para la solución de una problemática, pues se tiene que en el caso en concreto se pretende la adecuación del delito de abandono y actos de crueldad en animales domésticos y silvestres, tipificado en el Artículo 206-A del Código Penal, al Título XIII del mismo cuerpo normativo, que corresponde a los delitos ambientales, pues su ubicación actual, esto es dentro del título de los delitos contra el patrimonio, no coadyuva en nada el respeto al bienestar del animal no humano y genera mayor impunidad al momento de sancionar las conductas típicas, puesto que se contempla al animal como mero patrimonio del sujeto pasivo, y no se protege a la integridad o vida misma del animal, pese a que es un ser sensible, conforme lo establece la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, que

incorpora el artículo sub examine al Código Penal.

3.1.2. Nivel de estudio

La presente exploración académica es de tipo explicativo, toda vez que no se cuenta con un cuerpo teórico abundante sobre el tema, si no lo que se propone es innovar una realidad ya existente en base a una propuesta para la adecuación del Artículo 206-A del Código penal, denominado delito de abandono y actos de crueldad de animales domésticos y silvestres, al Título XIII del mismo cuerpo normativo, referido a los delitos contra el medio ambiente, a fin de que a partir del cambio de bien jurídico protegido mejore el bienestar animal y disminuya la impunidad de dichas conductas típicas.

3.1.3. Diseño

La presente investigación por su diseño constituye una investigación explicativa toda vez que el tema no ha sido abordado de manera directa, sino que, a partir de investigaciones recientes se pretende innovar una realidad ya existente en base a una propuesta para la adecuación del Artículo 206-A del Código penal, denominado delito de abandono y actos de crueldad de animales domésticos y silvestres, al Título XIII del mismo cuerpo normativo, referido a los delitos contra el medio ambiente, a fin de que a partir del cambio de bien jurídico protegido mejore el bienestar animal y disminuya la impunidad de dichas conductas típicas, situación que hasta el momento no es determinante. Asimismo, es correlacional por involucrar dos variables, verificando la relación entre ellas.

3.1.4. Enfoque

Cuantitativo

3.2.Población y muestra

En el presente caso se tomará como muestra 35 personas (magistrados del Ministerio Público y del Poder Judicial, abogados y litigantes), todos ellos del distrito judicial de Huaura.

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida es procedente la adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano?	Si se procede a adecuar el Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano, a fin de que el animal no humano sea considerado como componente del medio ambiente, entonces, ante cualquier	VI = V₁	Aquella conducta típica por acción u omisión en la que incurra el sujeto activo, abandonando o cometiendo actos de crueldad, contra animales domésticos o silvestres.	Se va a referir a toda aquella conducta que infrinja sufrimiento al animal no humano	<ul style="list-style-type: none"> - Abandono - Mutilación - Intervenciones quirúrgicas innecesarias - Exposiciones innecesarias al público - Muerte del animal
		VD = V₂	Aquellas conductas típicas en las que se atente contra el medio ambiente, que se encuentran previstos en el Título XIII del Código Penal.	Toda aquella conducta que se presente como nociva y depredadora del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> - Depredación de la fauna - Daños contra la fauna

	<p>atentado contra los mismos se priorizará garantizar el bienestar de los animales no humanos, conforme a la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.</p>				
--	--	--	--	--	--

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas a emplear

Como técnica se utilizará la encuesta, así como la observación práctica de los hechos a fin de captar la real dimensión del problema planteado.

3.4.2. Descripción de los instrumentos

Encuesta: se traduce como una técnica en la que se obtiene información de la población a través de la aplicación de cuestionarios, que son realizados de manera anónima.

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

La técnica que se utilizará será la Estadística descriptiva, pues los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la población, serán tabuladas a través del programa Excel.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, figuras e interpretaciones.

Tabla 1: ¿Considera adecuado que abandonar a animales domésticos o silvestres, y/o cometer actos de crueldad contra los mismos, se encuentre tipificado como delito en el Código Penal Peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a 35 personas entre jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

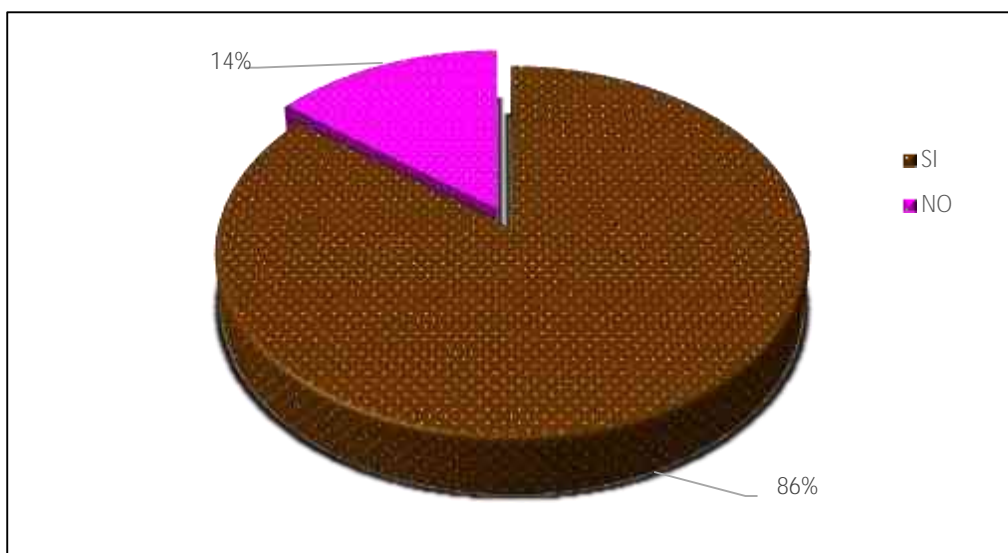


Figura 1: Distribución porcentual respecto a si abandonar a animales domésticos o silvestres, y/o cometer actos de crueldad contra los mismos, se encuentre tipificado como delito en el Código Penal Peruano

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera adecuado que abandonar a animales domésticos o silvestres, y/o cometer actos de crueldad contra

los mismos, se encuentre tipificado como delito en el Código Penal Peruano? Indicaron: un 86% considera que, abandonar a animales domésticos o silvestres, y/o cometer actos de crueldad contra los mismos, se encuentre tipificado como delito en el Código Penal Peruano y un 14% considera que, abandonar a animales domésticos o silvestres, y/o cometer actos de crueldad contra los mismos, no se encuentre tipificado como delito en el Código Penal Peruano.

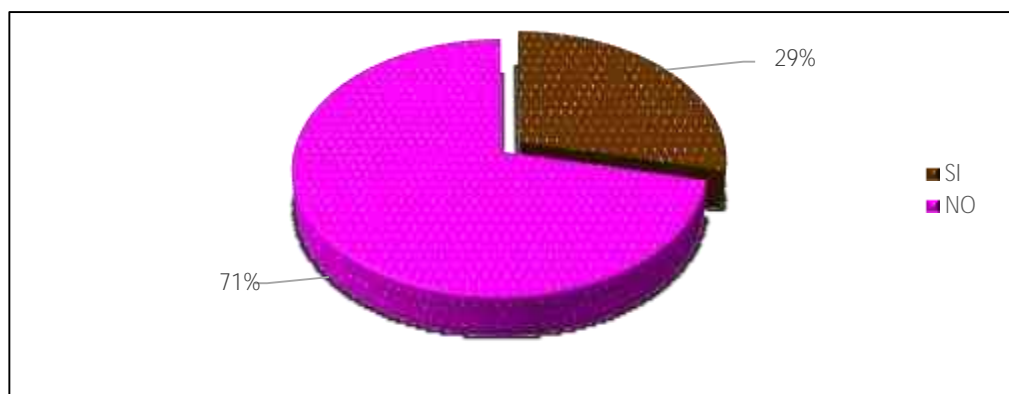
Tabla 2:

¿A su entender, está bien que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres considere como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	29%
NO	25	71%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem

Figura 2:



Distribución porcentual respecto a si está bien que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres considere como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿A su entender, está bien que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres considere como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas? Indicaron: un 71%

considera que, no está bien que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres considere como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas y un 29% considera que, está bien que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres considere como bien jurídico protegido el patrimonio de las personas.

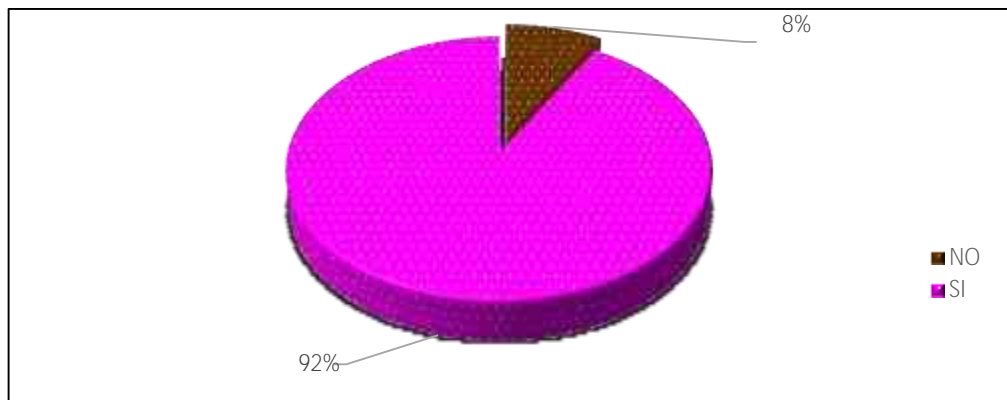
Tabla 3:

¿Considera pertinente que el animal doméstico y silvestres sean patrimonio u objeto susceptible de valorización pecuniaria de pertenencia de una persona?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	05	08%
NO	30	92%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 3:



Distribución porcentual respecto a si, el animal doméstico y silvestres sean patrimonio u objeto susceptible de valorización pecuniaria de pertenencia de una persona

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera pertinente que el animal doméstico y silvestres sean patrimonio u objeto susceptible de valorización pecuniaria de pertenencia de una persona? Indicaron: un 92% considera que, el animal doméstico y silvestres no sea patrimonio u objeto susceptible de valorización pecuniaria

de pertenencia de una persona y un 08% considera que, el animal doméstico y silvestres sí sea patrimonio u objeto susceptible de valorización pecuniaria de pertenencia de una persona.

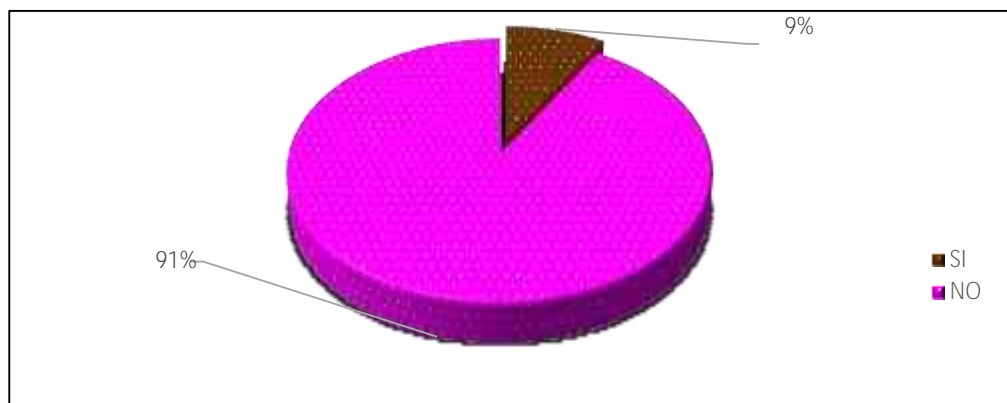
Tabla 4:

¿Según su apreciación considera que, actualmente, se viene sancionando eficazmente a quién/quienes cometen abandono y actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	03	09%
NO	32	91%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 4:



Distribución porcentual respecto a si actualmente, se viene sancionando eficazmente a quién/quienes cometen abandono y actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su apreciación considera que, actualmente, se viene sancionando eficazmente a quién/quienes cometen abandono y actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres? Indicaron: un 91% considera que, actualmente, no se viene sancionando eficazmente a quién/quienes cometen abandono y actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres y un 9%

considera que, actualmente, se viene sancionando eficazmente a quién/quienes cometen abandono y actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres.

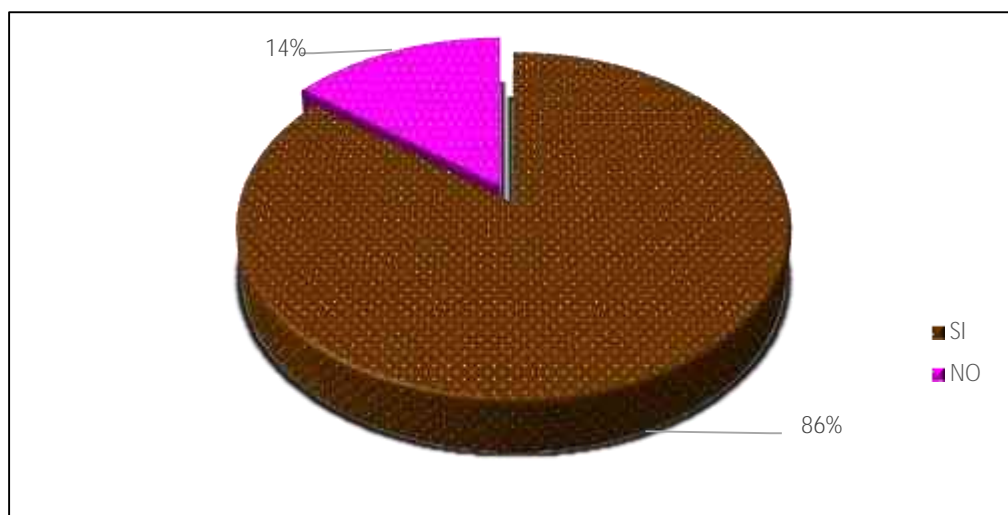
Tabla 5:

¿Considera que mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 5:



Distribución porcentual respecto a si mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal? Indicaron: un 86% considera que, mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal y un 14% considera que, mediante la tipificación del delito contra

el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal

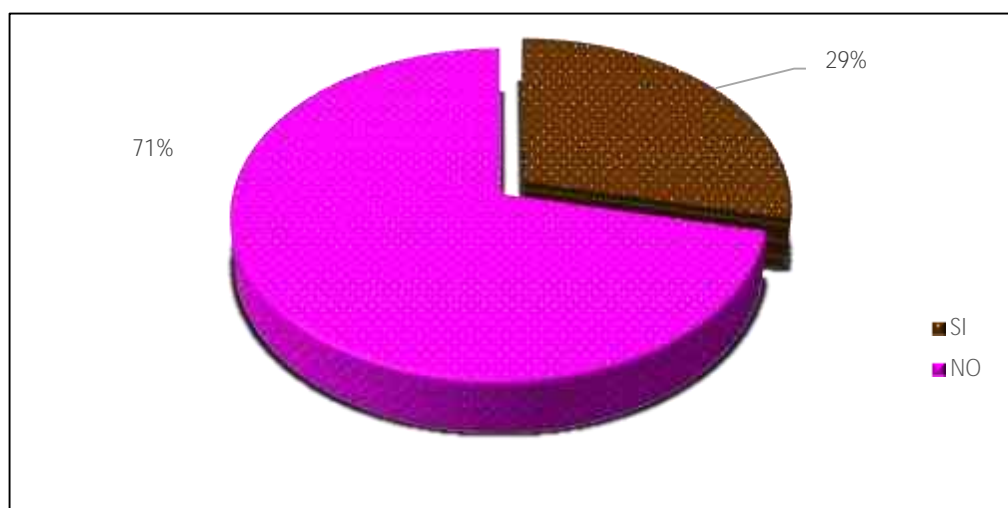
Tabla 6:

¿Según su apreciación considera que con la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal ha disminuido la incidencia de dichos actos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	29%
NO	25	71%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 6:



Distribución porcentual respecto a si con la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal ha disminuido la incidencia de dichos actos

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su apreciación considera que con la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal ha disminuido la incidencia de dichos actos? Indicaron: un 71% considera que, con la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal no ha disminuido

la incidencia de dichos actos y un 29% considera que, con la tipificación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal ha disminuido la incidencia de dichos actos.

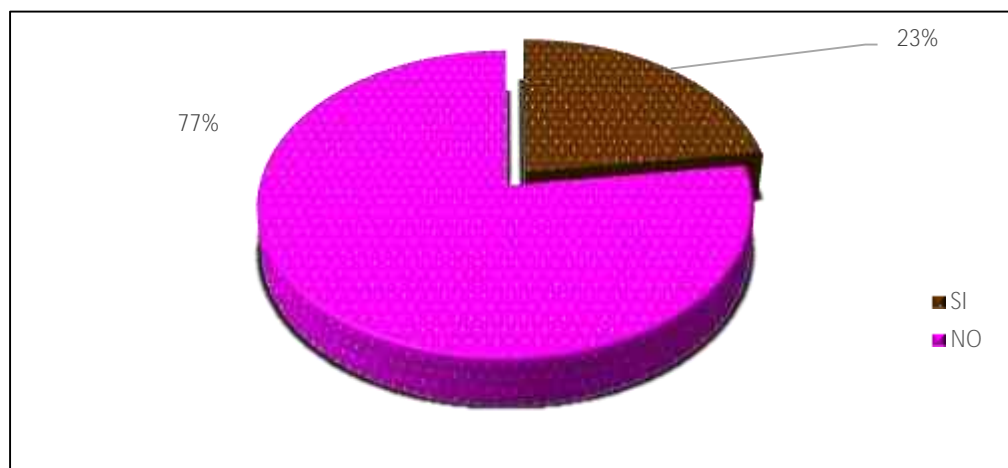
Tabla 7:

¿Considera adecuado y justo que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres afecte el derecho de propiedad?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	08	23%
NO	27	77%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 7:



Distribución porcentual respecto a si el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres afecte el derecho de propiedad

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera adecuado y justo que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres afecte el derecho de propiedad? Indicaron: un 77% considera que, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no afecte el derecho de propiedad y un 23% considera que, el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres afecte el derecho de propiedad.

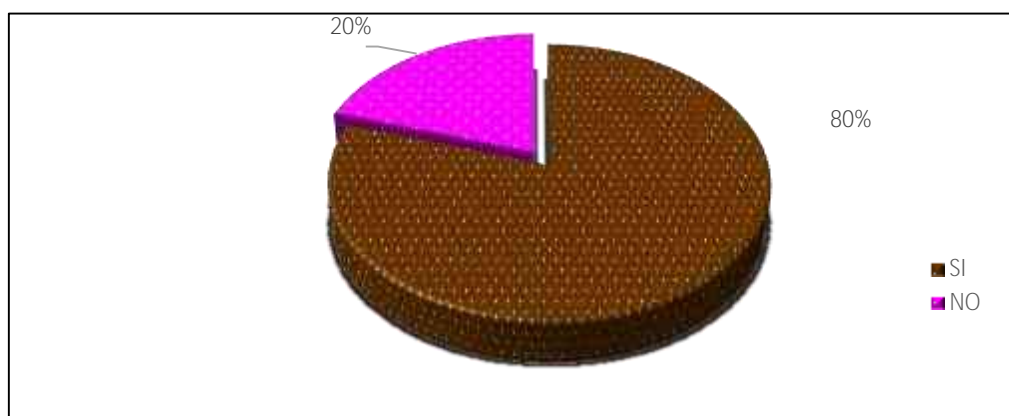
Tabla 8:

¿Considera que el problema principal para que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no garantice eficazmente la protección y el bienestar animal radica en que se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	80%
NO	07	20%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 8:



Distribución porcentual respecto a si el problema principal para que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no garantice eficazmente la protección y el bienestar animal radica en que se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio.

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el problema principal para que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no garantice eficazmente la protección y el bienestar animal radica en que se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio? Indicaron: un 80% considera que, el problema principal para que el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no garantice eficazmente la protección y el bienestar animal radica en que se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio y un 20% no considera que, el problema principal para que el delito de

abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no garantice eficazmente la protección y el bienestar animal radica en que se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio.

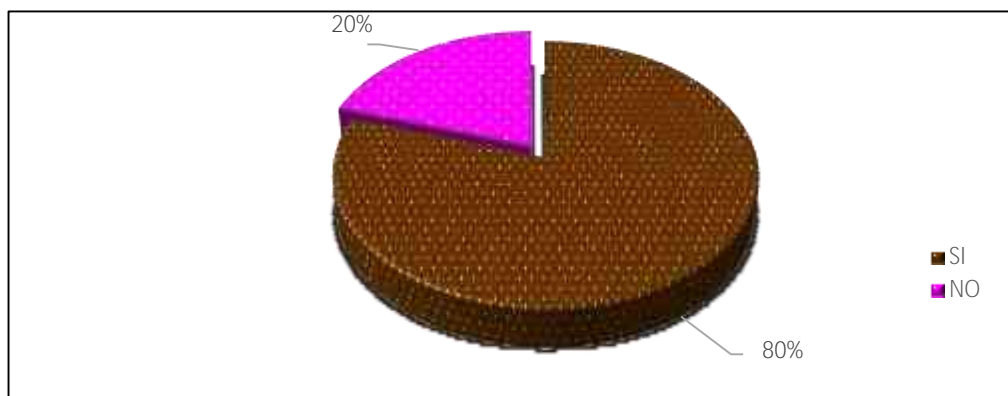
Tabla 9:

¿La concepción de los animales no humanos como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407?

Fuente: Ídem.

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	80%
NO	07	20%
TOTAL	35	100%

Figura 9:



Distribución porcentual respecto a si los animales no humanos que son objetos de protección como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407.

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿La concepción de los animales no humanos como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407? Indicaron: un 80% considera que, la concepción de los animales no humanos como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407 y un 20% considera que, la concepción de los animales no

humanos como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal no contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407

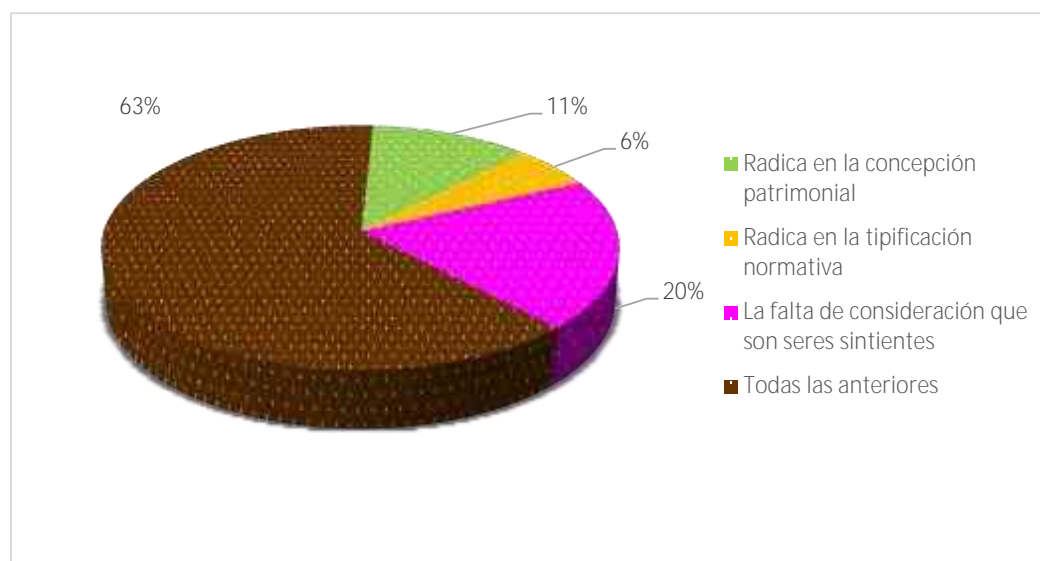
Tabla 10:

¿Cuál considera que sea el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta?

	Frecuencia	Porcentaje
Radica en la concepción patrimonial	4	11%
Radica en la tipificación normativa	2	6%
La falta de consideración que son seres sintientes	7	20%
Todas las anteriores	22	63%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 10:



Distribución porcentual respecto a si el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Cuál considera que sea el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta? Indicaron: un 63% considera que, el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad

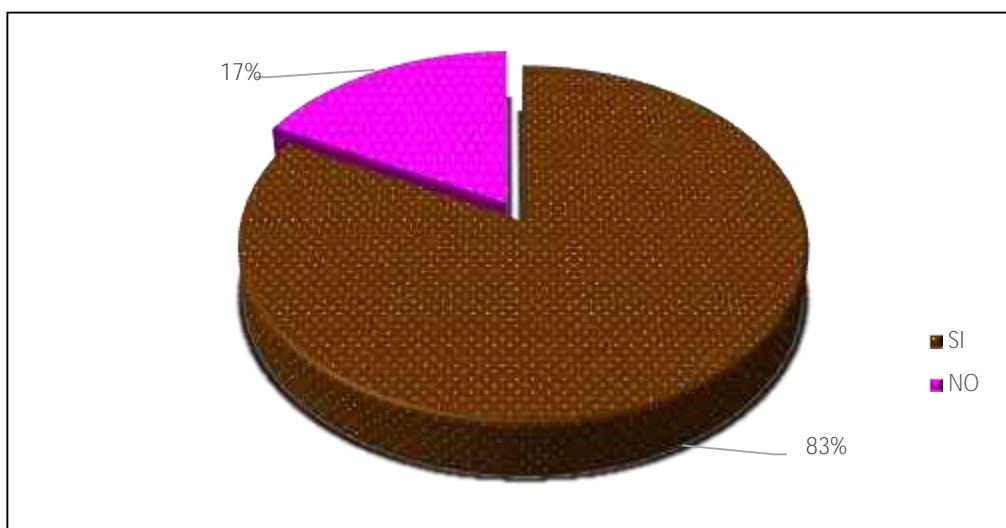
contra animales domésticos y silvestres siga alta, se debe a todas las anteriores, un 20% considera que, el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta, se debe a la falta de consideración que son seres vivos, un 11% considera que, el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta, radica en la concepción patrimonial y un 6% considera que, el problema principal para que la incidencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres siga alta, radica en la tipificación normativa.

Tabla 11:

La Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, dispone la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos al Código Penal, además tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los mismos. ¿considera usted que es incoherente la ubicación del delito dentro de los considerados delitos contra el patrimonio?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	83%
NO	06	17%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.
Figura 11



Distribución porcentual respecto a si la Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, dispone la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos al código penal, además tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los mismos; es incoherente la ubicación del delito dentro de los considerados delitos contra el patrimonio.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: La Ley 30407 “Ley de protección y bienestar animal”, dispone la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos al Código Penal, además tiene como finalidad garantizar el bienestar y la protección de los mismos. ¿considera usted que es incoherente la ubicación del delito dentro de los considerados delitos contra el patrimonio? Indicaron: un 83% considera que es incoherente la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos al código penal, dentro de los delitos contra el patrimonio y un 17% considera que, no es incoherente la incorporación del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos al código penal, dentro de los delitos contra el patrimonio

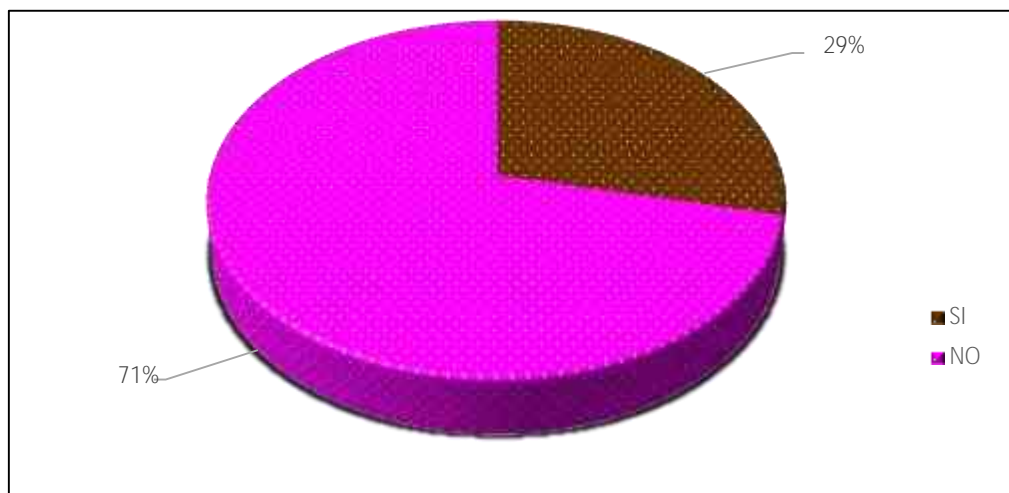
Tabla 12:

¿Considera usted que la vida, la salud y el bienestar de los seres vivos como los animales tenga carácter patrimonial?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	29%
NO	25	71%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 12:



Distribución porcentual respecto a si la vida, la salud y el bienestar de los seres vivos como los animales tenga carácter patrimonial

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la vida, la salud y el bienestar de los seres vivos como los animales tenga carácter patrimonial? Indicaron: un 71% considera que, la vida, la salud y el bienestar de los seres vivos como los animales no tenga carácter patrimonial y un 29% considera que, la vida, la salud y el bienestar de los seres vivos como los animales tenga carácter patrimonial.

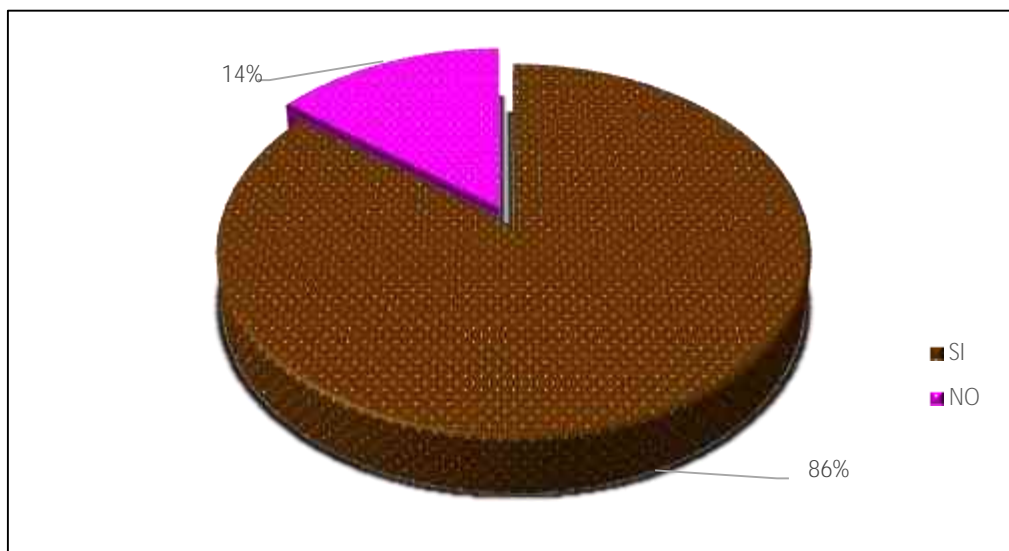
Tabla 13:

¿Considera que los animales domésticos y silvestres constituyen elementos estructurales del medio ambiente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem

Figura 13:



Distribución porcentual respecto a si los animales domésticos y silvestres constituyen elementos estructurales del medio ambiente

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los animales domésticos y silvestres constituyen elementos estructurales del medio ambiente? Indicaron: un 86% considera que, los animales domésticos y silvestres constituyen elementos estructurales del medio ambiente y un 14% considera que, los animales domésticos y silvestres no constituyen elementos estructurales del medio ambiente.

Tabla 14:

De aplicarse el Artículo 206-A del Código Penal podría resultar que el sujeto activo y pasivo recaiga en una sola persona, el propietario de un animal no humano, cuando este efectúe actos de maltrato u otro sobre su animal doméstico o silvestre, pues es su propiedad, lo cual resultaría un imposible jurídico penal. De acuerdo a ello, ¿considera que sería viable adecuar el artículo 206-A del código penal a los delitos contra el medio ambiente, para que el animal no humano sea considerado elemento del medio ambiente y no patrimonio de la persona?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%

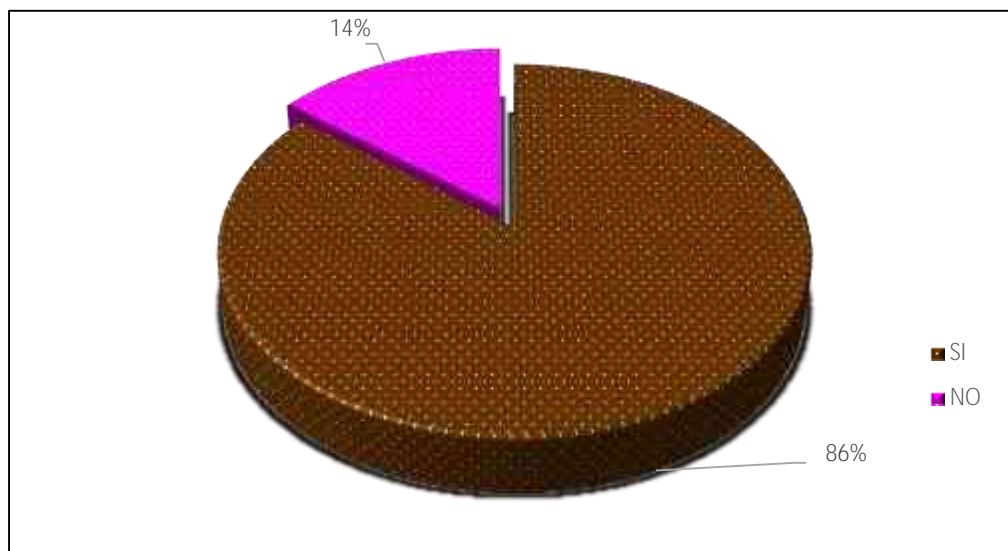
TOTAL

35

100%

Fuente: Ídem.

Figura 14:



Distribución porcentual respecto a si de aplicarse el artículo 206-A del código penal podría resultar que el sujeto activo y pasivo recaiga en una sola persona el propietario de un animal no humano, lo cual resultaría un imposible jurídico penal, por lo que amerita adecuar el artículo 206-A del código penal a la ley N° 30407

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: De aplicarse el Artículo 206-A del Código Penal podría resultar que el sujeto activo y pasivo recaiga en una sola persona, el propietario de un animal no humano, cuando este efectúe actos de maltrato u otro sobre su animal doméstico o silvestre, pues es su propiedad, lo cual resultaría un imposible jurídico penal. De acuerdo a ello, ¿considera que sería viable adecuar el artículo 206-A del código penal a los delitos contra el medio ambiente, para que el animal no humano sea considerado elemento del medio ambiente y no patrimonio de la persona? Indicaron: un 86% que sí sería viable adecuar el artículo 206-A del código penal a los delitos contra el medio ambiente, para que el animal no humano sea considerado elemento del medio ambiente y no patrimonio de la persona, y un 14% considera que no sería viable adecuar el artículo 206-A del código penal a los delitos contra el medio ambiente, para

que el animal no humano sea considerado elemento del medio ambiente y no patrimonio de la persona.

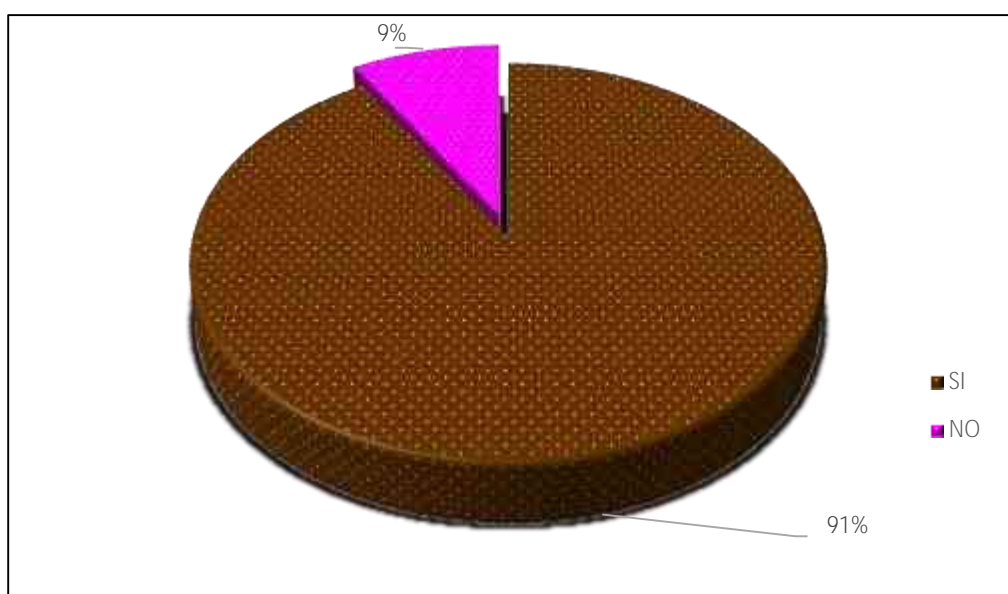
Tabla 15:

¿Considera que proteger el bienestar de los animales domésticos y silvestres coadyuvaría a mantener el equilibrio del medio ambiente?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	32	91%
NO	03	09%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem

Figura 15:



Distribución porcentual respecto a si proteger el bienestar de los animales domésticos y silvestres coadyuvaría a mantener el equilibrio del medio ambiente

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que proteger el bienestar de los animales domésticos y silvestres coadyuvaría a mantener el equilibrio del medio ambiente? Indicaron: un 91% considera que, proteger el bienestar de los animales domésticos y silvestres coadyuvaría a mantener el equilibrio del medio ambiente y un 09% considera que, proteger el bienestar de los animales domésticos y silvestres no coadyuvaría a mantener el equilibrio del medio ambiente.

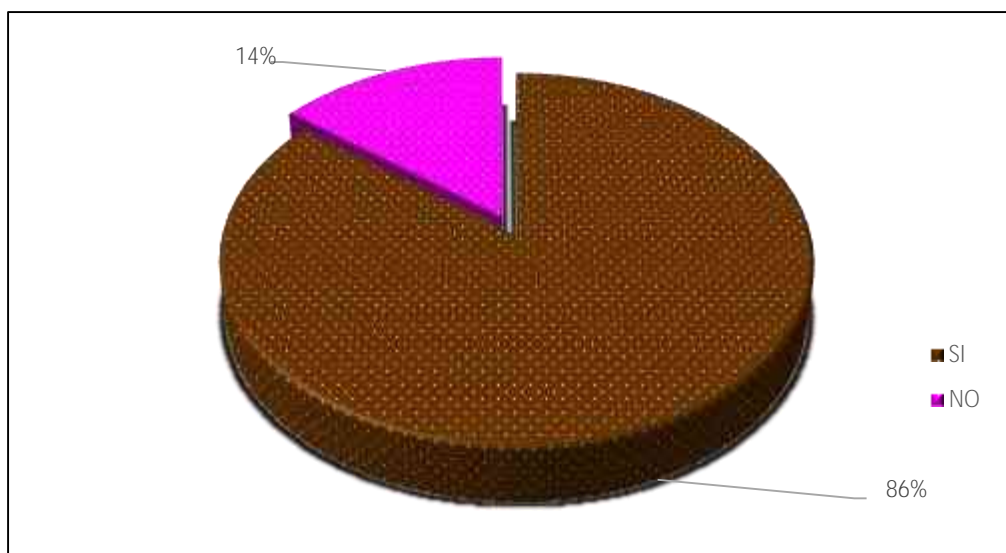
Tabla 16:

¿Considera que, resulta necesario encuadrar el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, dentro del código penal para garantizar la protección y bienestar animal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 16:



Distribución porcentual respecto a si resulta necesario encuadrar el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, dentro del código penal para garantizar la protección y bienestar animal

De la figura **16**, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, resulta necesario encuadrar el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, dentro del código penal para garantizar la protección y bienestar animal? Indicaron: un 86% considera que, resulta necesario encuadrar el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, dentro del código penal para garantizar la protección y bienestar animal y un 14% considera que, no resulta necesario

encuadrar el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, dentro del código penal para garantizar la protección y bienestar animal.

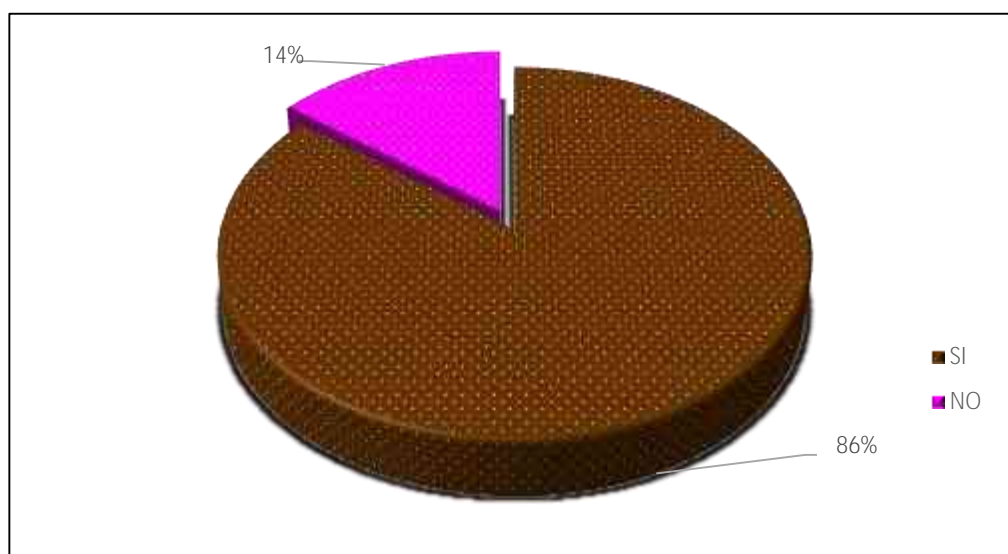
Tabla 17:

¿Considera que, si se encuadra el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, protegiéndolos penalmente como componentes estructurales del medio en que vivimos, reduciría la incidencia en la comisión de este delito?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	86%
NO	05	14%
TOTAL	35	100%

Fuente: Ídem.

Figura 17:



Distribución porcentual respecto a si se encuadra el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, protegiéndolos penalmente como componentes estructurales del medio en que vivimos, reduciría la incidencia en la comisión de este delito

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, si se encuadra el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, protegiéndolos penalmente como componentes estructurales del medio en que vivimos, reduciría la incidencia en la comisión de este delito? Indicaron: un 86%

considera que, si se encuadra el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, protegiéndolos penalmente como componentes estructurales del medio en que vivimos, reduciría la incidencia en la comisión de este delito y un 14% considera que, si se encuadra el delito de abandono y actos de crueldad en los delitos contra el medio ambiente, protegiéndolos penalmente como componentes estructurales del medio en que vivimos, no reduciría la incidencia en la comisión de este delito.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

De las tesis presentadas y expuestas en los antecedentes de la presente investigación, observación de los hechos y cotejado mediante información estadística, nos permitió colegir ciertas características, que se verán expresadas contextualmente en la presente discusión de resultados.

Como ya se ha mencionado, la relación humano – animal se remonta a años atrás, en los cuales las personas aprovechaban a los animales como medio de supervivencia, sea para alimentación, para vestimenta, para utilización en la construcción de sus viviendas rústicas, u otros; no obstante, actualmente, los seres humanos se valen de mayor conocimiento y alternativas para dichos fines, sin embargo, su relación con los animales no humanos se ha vuelto más ruda, valiéndose de ellos para satisfacer frivolidades, para utilizarlos y torturarlos en nombre de la ciencia, para ridiculizarlos, para utilizarlos como elementos de seguridad, e incluso como objetos sexuales, constituyendo dichas conductas maltrato contra los mismos, y muchas veces, abandonándolos también; en ese sentido, considerándonos ya una sociedad civilizada, y en pleno siglo XXI, resulta necesario parar con dicha situación de maltrato contra dicha especie, pues una sociedad que se jacte de ser civilizada no puede continuar ejerciendo

tratos crueles contra una especie que no puede expresarse, que no puede defenderse, con una especie, por decirlo, inferior.

En ese sentido, en los últimos años, se han venido dando una serie de normas para la protección de los animales no humanos, tanto en sede administrativa como en el ámbito penal, por lo cual, esta necesidad de protección no debe entenderse como una posición sentimental frente a las emociones que produce los tratos crueles o abandono de los animales, sino un razonamiento lógico, una expresión tuitiva del Derecho, que se ha erigido para brindar tutela en situaciones de desigualdad.

Entre una de esas normas, se encuentra la Ley N° 30407, la misma que busca promover la defensa y garantizar la protección y bienestar de los animales sin distinción de especie, así como la conservación de la biodiversidad, y a través de dicha ley se dispone la incorporación del Art. 206°-A al Código Penal, tipo penal que sanciona la comisión de abandono o actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, no obstante, la ubicación que se le da en el Código Penal a dicho delito, resulta cuestionable, pues con su aislamiento en el bloque de los delitos patrimoniales, se deja de lado la calidad de seres sintientes de los animales, ya que hay que reconocer que si bien nuestro país no está en capacidad de asumir que los mismos sean sujetos de derechos, debe tenerse presente que la Ley N° 30407 alude a la calidad de seres sintientes de los animales, por lo que es necesario garantizar su bienestar.

Y dicha situación, genera el problema de la acreditación de la valorización del animal, como en todos los delitos patrimoniales, cuando se trate de animales silvestres y/o animales en abandono, así también, la problemática de asumir como sujeto activo y sujeto pasivo al mismo tiempo, al propietario que ejerza actos de maltrato contra su propio animal, por ello, resultaría conveniente adecuarse dicho delito al capítulo de los delitos contra el medio ambiente, pues de esa manera, se reconocería la calidad de seres

sintientes de los animales capaces de percibir cualquier tipo de estímulo, sobre todo los desagradables por lo que resulta inadecuado inflingirles conductas que estimulen dichas sensaciones, se garantizaría su bienestar, se reputaría como agraviado a la sociedad en sí, pues el bien jurídico vendría a ser uno de carácter colectivo, moral, práctico y criminológico, pues quién ejerza actos de crueldad o abandono contra estas especies, lo realizará en un futuro con mayor frecuencia, hasta llegar a cometer crímenes contra otras personas.

En ese sentido, los datos indican que, según nuestra muestra poblacional constituida por 35 personas entrevistadas, existe un alto porcentaje de encuestados conformados por un 80% que considera que, concebir a los animales no humanos como propiedad o tener una concepción patrimonial de ellos, de acuerdo a la ubicación actual del Artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407.

Asimismo, según la figura y pregunta 5, un 86% considera que, mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal y un 14% considera que, mediante la tipificación del delito contra el abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres no se garantiza eficazmente la protección y el bienestar animal, lo que evidencia que la tipificación del delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, no resultan el problema, sino, el problema es la ubicación normativa.

Así también, hay que tener presente que gran cantidad de las personas encuestadas señalan que no debe considerarse al animal doméstico y silvestre como patrimonio u objeto susceptible de valorización económica, y que el principal problema para que no

baje la incidencia del delito sub examine radica en la concepción patrimonial que se tiene del animal, en la tipificación normativa y en la falta de consideración de que dichos animales son seres sintientes, mostrándose mayoritaria también la posición que considera que la ubicación del delito del Art. 206-A dentro del Código Penal, esto es dentro de los delitos contra el patrimonio, contraviene la finalidad de la Ley N° 30407 que es garantizar el bienestar y la protección animal.

De modo que, con los resultados obtenidos se evidencia la necesidad de adecuar el delito de Abandono y Actos de Crueldad en Animales Domésticos y Silvestres al Título de los delitos contra el Medio Ambiente, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la Ley N° 30407, esto es garantizar el bienestar y la protección animal, también para evitar problemas procesales derivados de la necesidad de acreditar un delito patrimonial, asimismo para seguir a pie con las corrientes vanguardistas de protección a las especies desprotegidas, en este caso, asimilar la concepción de seres sintientes que se tiene hoy en día sobre los animales, ya que estamos lejanos a asimilarlos como sujetos de derecho.

5.2 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primero: Al permitirse adecuar el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres a los delitos contra el medio ambiente, a fin de que el animal no humano sea considerado como componente del medio ambiente, se garantiza el bienestar de los animales no humanos, conforme a la Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Segundo: La actual ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres en el Código Penal, objetivamente no protege a los animales, sino el patrimonio del sujeto activo, por lo que, si no se modifica la norma en comento, seguirá sin resguardo jurídico el bienestar de los animales no humanos.

Tercero: En tanto se adecúe el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos a los delitos contra el medio ambiente dentro del Código Penal Peruano, se protegerá eficazmente a los animales no humanos y se sancionará eficazmente a quienes atenten contra estos seres.

Cuarto: Considerar a los animales no humanos que son objetos de protección, como propiedad de las personas según el Artículo 206-A del Código Penal, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407, entonces se hace necesario su adecuación para que no exista conflicto normativo.

5.3 Recomendaciones

- La Constitución Política del Estado, tiene como predilección la defensa de la persona Humana, sin embargo, amerita que todos los seres vivos tengan una protección, por lo que se recomienda legislar una norma de protección de los animales como seres vivos, como seres sintientes y no como cosa o bien de valor patrimonial.
- La actual ubicación normativa del Art. 206-A del Código Penal, que prevé el delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres, trastoca la finalidad de la Ley N° 30407, asimismo hace surgir problemas procesales derivados de la necesidad de acreditar los delitos patrimoniales (valorización económica, sujeto activo, sujeto pasivo), por lo

cual resulta necesario, adecuar dicho tipo penal al capítulo de los delitos medio ambientales, a fin de considerar a los animales como seres sintientes, componentes del medio ambiente, cuyo bienestar y protección se debe garantizar.

Capítulo VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuentes bibliográficas

Franciskovic, B., (2017). *Regulación jurídica de los animales de compañía en el derecho civil peruano*, Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

Roy, Luis., (1983). *Derecho penal peruano. Parte Especial. Tomo II*, Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Peña, R., (1993). *Tratado de Derecho penal. Parte Especial T.II.*, Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Salinas, R., (2015). *Delitos contra el Patrimonio*, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C. Buffalo,

Radner, D. y Radner, M. (1996). *Animal Consciousness (Frontiers of Philosophy)*. Buffalo, Estados Unidos: Prometheus Books.

Lamadrid, A., (2011). *Derecho Ambiental Contemporáneo, Crisis y Desafíos*, Lima, Perú: Ediciones Legales.

Geigel, N., (1997). *Derecho ambiental internacional*. Caracas, Venezuela: Ediciones de la Universidad Simón Bolívar.

Montes, J., (2001). *Medio ambiente y desarrollo sostenido*. Madrid, España: Universidad Pontificia Comillas.

6.2.Fuentes hemerográficas

Rincón, E. (2013,11 de marzo). Algunas razones filosóficas contra el maltrato animal ¿por qué los animales humanos deberíamos considerar moralmente a los animales no humanos? *Polisemia*, 7 (11). p. 76-89.

Rodríguez, G. (2008). Revista Ius et praxis. Volumen (14), p. 8.

Fernández, J. (2007). Revista Athina. Número (7), p.203.

6.3.Fuentes documentales

Aduviri, R. (2013). *Responsabilidad jurídica sobre el maltrato de animales de compañía en Bolivia* (tesis de pregrado). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz – Bolivia.

Barragan, J. (2017). *Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Trujillo.

Carvalho, E. (2016). *La comisión por omisión en el delito de maltrato o crueldad animal* (tesis de maestría). Universidad de Chile, Santiago – Chile.

Gonzales, A. (1914). *El Derecho y el animal*. (Tesis para el doctorado en jurisprudencia). Imp. Artística – Calonge, Lima-Perú.

Larico, J. (2014). *Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna periodo 2012-2014* (tesis de maestría). Universidad privada de Tacna, Tacna.

Lazo, R. (2016). *La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015* (tesis de pregrado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa.

Ochoa, A., & Cruz, G., & Riquelme, M. (2017). *Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado*

por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407) (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa.

Valdivia, H. (2016). *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo* (tesis de pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.

6.4. Fuentes electrónicas

Barquero, S. (2017). *Animales: la revolución pendiente*. Recuperado de

https://books.google.com.pe/books?id=yNUoDwAAQBAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Cáceres, L. (2006). *Delitos contra el patrimonio. Aspectos penales y criminológicos*.

Recuperado de

http://books.google.com.pe/books?id=Eb7RuTHlxoMC&pg=PA22&dq=concepto+de+patrimonio&hl=es&sa=X&ei=4-9-U_maA4jPsAT99YHIAw&ved=0CDcQ6AEwAg#v=onepage&q&f=false

Mota, D., & Velarde, A., & Cajiao, M. (2016). *Bienestar animal: una visión global en Iberoamérica*. Recuperado de

https://books.google.com.pe/books?id=AfvwCwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=bienestar+animal++una+vision+global&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjo3Im8it_hAhVN1lkKHZdVBdwQ6AEIKDAA#v=onepage&q=bienestar%20animal%20una%20vision%20global&f=false

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">ADECUACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A - DELITO DE ABANDONO Y CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES- AL TÍTULO XIII DE LOS DELITOS AMBIENTALES EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO</p>	<p>¿En qué medida es procedente la adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano?</p>	<p>Determinar en qué medida es procedente adecuación del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano</p>	<p>Si se procede a adecuar el Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- al Título XIII de los delitos ambientales en el Código penal peruano, a fin de que el animal no humano sea considerado como componente del medio ambiente, entonces, ante cualquier atentado contra los mismos se priorizará garantizar el bienestar de los animales no humanos, conforme a la Ley N° 30407 “Ley de protección y bienestar animal”.</p>	<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 206-A - DELITO DE ABANDONO Y CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES-</p> <p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p style="text-align: center;">DELITOS AMBIENTALES</p>	<p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p style="text-align: center;">De tipo aplicado, según el nivel de estudio explicativo y de enfoque cuantitativo</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p style="text-align: center;">Aplicada – analítica</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p style="text-align: center;">El enfoque de la investigación es cuantitativo.</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <p style="text-align: center;">35 encuestados</p> <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p style="text-align: center;">El material a utilizar será la encuesta con preguntas cerradas o dicotómicas, con alternativas precisas y la técnica de la encuesta anónima para la obtención de datos valederos.</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>¿En qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos?</p> <p>¿En qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal?</p> <p>¿En qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Determinar en qué medida la ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta eficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos.</p> <p>Determinar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal.</p> <p>Analizar en qué medida la ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La actual ubicación normativa del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres previsto en el Artículo 206-A del Código Penal resulta ineficaz para garantizar y proteger el bienestar de los animales no humanos</p> <p>La actual ubicación normativa del Artículo 206-A – Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal protege el patrimonio de las personas y no la propia vida del animal, por lo que es imperativo la adecuación de la norma precitada conforme a la disposición prevista en la Ley N° 30407.</p> <p>La actual ubicación normativa del Artículo 206-A– Delito de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres- dentro del Código Penal, que contempla a animales no humanos como propiedad de las personas, contraviene los principios y la finalidad de la Ley N° 30407, entonces se hace necesario su adecuación a los delitos contra el medio ambiente.</p>		

ANEXO 02

02 Instrumentos para la toma de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO
SANCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**



UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS: ADECUACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE – DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA AÑO 2018

Estimado Dr.(a) A continuación, le presentamos un conjunto de preguntas relacionado al título de esta investigación, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.

El objetivo: Es recopilar información directa y objetiva.

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

CUESTIONARIO PARA JUECES Y FISCALES

I. DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

1. ¿CONSIDERA ADECUADO QUE ABANDONAR A ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES, Y/O COMETER ACTOS DE CRUELDAD CONTRA LOS MISMOS, SE ENCUENTRE TIPIFICADO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO?
 - a) SÍ
 - b) NO

2. ¿A SU ENTENDER, ESTA BIEN QUE EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES CONSIDERE COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS?
 - a) SÍ
 - b) NO

3. ¿CONSIDERA PERTINENTE QUE EL ANIMAL DOMÉSTICO Y SILVESTRES SEAN PATRIMONIO U OBJETO SUSCEPTIBLE DE VALORIZACIÓN PECUNIARIA DE

PERTENENCIA DE UNA PERSONA?

- a) SÍ
 - b) NO
-
4. ¿SEGÚN SU APRECIACIÓN CONSIDERA QUE, ACTUALMENTE, SE VIENE SANCIONANDO EFICAZMENTE A QUIÉN/QUIÉNES COMETEN ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES?
 - a) SÍ
 - b) NO

 5. ¿CONSIDERA QUE MEDIANTE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO CONTRA EL ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES SE GARANTIZA EFICAZMENTE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL?
 - a) SÍ
 - b) NO

 6. ¿SEGÚN SU APRECIACIÓN CONSIDERA QUE CON LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN EL CODIGO PENAL HA DISMINUIDO LA INCIDENCIA DE DICHOS ACTOS?
 - a) SÍ
 - b) NO

 7. ¿CONSIDERA ADECUADO Y JUSTO QUE EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES AFECTE EL DERECHO DE PROPIEDAD?
 - a) SÍ
 - b) NO

 8. ¿CONSIDERA QUE EL PROBLEMA PRINCIPAL PARA QUE EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES NO GARANTICE EFICAZMENTE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL RADICA EN QUE SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO?
 - a) SÍ
 - b) NO

 9. LA CONCEPCIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO PROPIEDAD DE LAS PERSONAS SEGÚN EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, ¿CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS Y LA FINALIDAD DE LA LEY N° 30407?
 - a) SÍ
 - b) NO

 10. ¿CUAL CONSIDERA QUE SEA EL PROBLEMA PRINCIPAL PARA QUE LA INCIDENCIA EN EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES SIGA ALTA?
 - a) RADICA EN LA CONCEPCIÓN PATRIMONIAL
 - b) RADICA EN LA TIPIFICACIÓN NORMATIVA
 - c) LA FALTA DE CONSIDERACIÓN QUE SON SERES SINTIENTES

d) TODOS LOS ANTERIORES

11. LA LEY 30407 “LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, DISPONE LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS AL CODIGO PENAL, ADEMÁS TIENE COMO FINALIDAD GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS A SU ENTENDER, ¿CONSIDERA USTED QUE ES INCOHERENTE LA UBICACIÓN DEL DELITO DENTRO DE LOS CONSIDERADOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO?
- a) SÍ
 - b) NO

12. ¿CONSIDERA USTED QUE LA VIDA, LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS SERES VIVOS COMO LOS ANIMALES TENGA CARÁCTER PATRIMONIAL?
- a) SÍ
 - b) NO

II. DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

13. ¿CONSIDERA QUE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES CONSTITUYEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL MEDIO AMBIENTE?
- a) SÍ
 - b) NO
14. DE APLICARSE EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL PODRÍA RESULTAR QUE EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO RECAIGA EN UNA SOLA PERSONA, EL PROPIETARIO DE UN ANIMAL NO HUMANO, CUANDO ESTE EFECTÚE ACTOS DE MALTRATO U OTRO SOBRE SU ANIMAL DOMÉSTICO O SILVESTRE, PUES ES SU PROPIEDAD, LO CUAL RESULTARÍA UN IMPOSIBLE JURÍDICO PENAL. DE ACUERDO A ELLO, ¿CONSIDERA QUE SERÍA VIABLE ADECUAR EL ARTÍCULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE EL ANIMAL NO HUMANO SEA CONSIDERADO ELEMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y NO PATRIMONIO DE LA PERSONA?
- a) SÍ
 - b) NO
15. ¿CONSIDERA QUE PROTEGER EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES COADYUVARÍA A MANTENER EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE?
- a) SÍ
 - b) NO
16. ¿CONSIDERA QUE RESULTA NECESARIO ENCUADRAR EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DENTRO DEL CODIGO PENAL PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL?
- a) SÍ
 - b) NO
17. ¿CONSIDERA QUE SI SE ENCUADRA EL DELITO DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PROTEGIENDOLOS PENALMENTE COMO COMPONENTES ESTRUCTURALES DEL MEDIO EN QUE VIVIMOS, REDUCIRÍA LA INCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE ESTE DELITO?

- a) SÍ
- b) NO

ANEXO 03 EVIDENCIA DEL TRABAJO


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUAYRA
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAYRA...
 PRIMER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Carpeta Fiscal: N° 10063445116-2018-1070
 IMPUTADO : ARTURO CESAR COLAN BERNAL
 DEUTIC : ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES
 AGRAVADO : ELIZABETH NISHIMOTO DORADOR DE ESCALANTE

CARGO

2019 - 2017 - 1302

Huayra, 26 de febrero de 2019.

CASILLA ELECTRÓNICA N° 48921

OFICIO N° 407-2018-MF-1°DEFPCHUABRL

28 MAR 2019
 Huayra

Señor Doctor:
 Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Huayra
 Presente.-

REF: CARGO N° 307 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle a fojas () la Disposición N° 03 fecha 26 de febrero de 2019, que DISPONE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA por el delito de ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES previsto en el artículo 206°-A, en agravio de ELIZABETH NISHIMOTO DORADOR ESCALANTE. Lo que congo de su conocimiento para los fines convenientes.

En otro particular se propicia la ocasión para testimoniarle las muestras de mi aprecio y estima personal.

Atentamente;